



"2018, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN DE COAHUILA"

Saltillo, Coahuila a 15 de noviembre de 2018  
Oficio Número ASE-10763-2018

**Asunto:** Se interpone denuncia y/o querrela penal.

**Entidad:** Municipio de Hidalgo, Coahuila

**Cuenta Pública:** 2016

**C. FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE COAHUILA**  
**P R E S E N T E.-**

**AT'N FISCAL ESPECIALIZADO EN DELITOS POR HECHOS**  
**DE CORRUPCIÓN EN EL ESTADO DE COAHUILA**

**ADRIÁN NARRO PÉREZ**, mexicano, mayor de edad, casado, Licenciado en Derecho, Director adscrito a la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, con domicilio para oír y/o recibir toda clase de notificaciones y/o documentos en el número 7269 del Boulevard Fundadores, casi esquina con Boulevard Luis Donaldo Colosio, Colonia Ampliación Mirasierra, de esta ciudad de Saltillo, Coahuila, autorizando a los **LICENCIADOS LUIS CARLOS GARCÍA GIL Y/O GRISELDA AMARIANTY HERNÁNDEZ CEBALLOS Y/O LESLY MARIANA ALMANZA SAMANIEGO Y/O JESÚS ISRAEL BRIONES RIVAS Y/O MAGALY MÉNDEZ SOLÍS Y/O JESÚS CHRISTIAN MEDINA PÉREZ Y/O RICARDO MARTÍNEZ ÁVILA Y/O JORGE ALEJANDRO GARAY QUIROZ Y/O JULIA SOFIA SAUCEDO SANCHEZ Y/O LOURDES GUADALUPE ESCAREÑO PINALES** para que, en mi nombre y representación, reciban cualquier clase de notificación y/o documentación, profesionistas que quedan facultados, además, para imponerse de autos, ante Usted con el debido respeto comparezco para exponer lo siguiente:

En mi carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas con cláusula general para formular denuncias y/o querrelas de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, personalidad que acredito con el Primer Testimonio de la Escritura Pública número Sesenta y Nueve (69), de fecha 13 de julio de 2018, pasada ante la fe del Licenciado Hilario Vázquez Hernández, Notario Público número 46, en ejercicio en este Distrito Notarial de Saltillo, Coahuila, que contiene el otorgamiento del Poder General para Pleitos y Cobranzas con facultades para presentar denuncias y/o querrelas a favor del suscrito, otorgado por el C.P.C. José Armando Plata Sandoval, en su carácter de Auditor Superior del Estado de Coahuila (Anexo número 1) y, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 114 y 115 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 212, 213, 214 y demás relativos del Código Nacional de Procedimientos Penales, aplicables de conformidad con lo dispuesto por el artículo segundo y tercero transitorio de este ordenamiento, en relación con el artículo cuarto transitorio del Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 17 de febrero de 2012; 1, 2, 7, 11, 12, 13, 18, 19, 22, 37, 51, 54, 55, 56, 57, 58 y 59 y demás relativos de la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza; 87,



fracciones II y V, 107 y 135 Apartado A, fracción VII y Apartado B, fracción XI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, 8, Apartado A, fracción VIII y 28, fracción IX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, comparezco ante esta instancia a efecto de presentar formal DENUNCIA Y/O QUERRELLA en contra de QUIEN Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES por la probable comisión de los DELITOS QUE RESULTEN en perjuicio del patrimonio del municipio de Hidalgo, Coahuila; lo anterior con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** La Auditoría Superior del Estado es un órgano que cuenta con autonomía técnica y de gestión, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene como función, fundamentada en los artículos 67, fracción XXXIV, 74-A y 74-B de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y en los artículos 1, 2, 5, 6, 11, 12 y demás relativos de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la de revisar la gestión financiera y las cuentas públicas de los Poderes del Estado, municipios y de los organismos que se encuentren bajo su ámbito de influencia, a efecto de conocer sus resultados y comprobar si se han ajustado a la ley de ingresos o presupuesto de ingresos y a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas, teniendo como principios rectores de la fiscalización superior, la posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad, transparencia y máxima publicidad de la información.

**SEGUNDO.-** Con fecha 01 de enero de 2014, inició el periodo constitucional 2014-2017 de la administración municipal del R. Ayuntamiento de Hidalgo, Coahuila, encabezada por el C. Sergio Luevano Jiménez, como Presidente Municipal, lo que se justifica con copia del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila, número 59, tomo CXX, de fecha 23 de julio de 2013, el cual se acompaña al presente escrito (Anexo número 2).

**TERCERO.-** En cumplimiento a los principios señalados en el antecedente primero de este apartado, la Auditoría Superior del Estado llevó a cabo la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública de la administración del municipio de Hidalgo, Coahuila, correspondiente al ejercicio 2016.

Para tal efecto, en fecha 24 de febrero de 2017, esta Auditoría Superior notificó al municipio de Hidalgo, Coahuila, el requerimiento de información y/o documentación, fuera de visita domiciliaria número ASE-1385-2017 de fecha 08 de febrero de 2017, con el cual inició con el ejercicio de las facultades de comprobación para la revisión y fiscalización del rubro denominado Ingresos de la cuenta pública correspondiente al ejercicio 2016.

En razón de lo anterior, en fecha 22 de marzo de 2017, el municipio de Hidalgo, Coahuila, presentó ante la Auditoría Superior del Estado, el oficio número MHC-0327-2017, de fecha 16 de marzo de 2017, mediante el cual presentó diversa información y/o documentación.



PODER LEGISLATIVO  
**AUDITORÍA SUPERIOR**  
del Estado de Coahuila

Posteriormente, esta Auditoría Superior del Estado notificó en fecha 31 de mayo de 2017, el Pliego de Observaciones correspondiente a la cuenta pública del ejercicio 2016, mediante el oficio ASE-8672-2017 de fecha 26 de mayo de 2017, el cual contiene los hechos y omisiones detectados, otorgándole al municipio de Hidalgo, Coahuila, un plazo de 15 días hábiles para su solventación.

En ese mismo orden de ideas, el municipio de Hidalgo, Coahuila, fue omiso en proporcionar la información y/o documentación para solventar el Pliego de Observaciones que le había sido notificado, por tal motivo, esta Auditoría Superior del Estado notificó en fecha 27 de junio de 2017, el oficio número ASE-9675-2017, mediante el cual hizo del conocimiento de la entidad fiscalizada que debido a la falta de documentación, se daban por consentidos los hechos contenidos en el Pliego de Observaciones en mención. (Anexo número 3).

Asimismo, en fecha 02 de febrero de 2017, esta Auditoría Superior notificó al municipio de Hidalgo, Coahuila, el requerimiento de información y/o documentación, fuera de visita domiciliaria número ASE-1307-2017 de fecha 01 de febrero de 2017, con el cual inició con el ejercicio de las facultades de comprobación para la revisión y fiscalización del rubro denominado Conciliaciones Bancarias de la cuenta pública correspondiente al ejercicio 2016.

En razón de lo anterior, en fecha 27 de febrero de 2017, el municipio de Hidalgo, Coahuila, presentó ante la Auditoría Superior del Estado, el oficio número MHC-0315-2017, de fecha 23 de febrero de 2017, mediante el cual presentó diversa información y/o documentación.

Posteriormente, esta Auditoría Superior del Estado notificó en fecha 31 de mayo de 2017, el Pliego de Observaciones correspondiente a la cuenta pública del ejercicio 2016, mediante el oficio ASE-8672-2017 de fecha 26 de mayo de 2017, el cual contiene los hechos y omisiones detectados, otorgándole al municipio de Hidalgo, Coahuila, un plazo de 15 días hábiles para su solventación.

En ese mismo orden de ideas, el municipio de Hidalgo, Coahuila, fue omiso en proporcionar la información y/o documentación para solventar el Pliego de Observaciones que le había sido notificado, por tal motivo, esta Auditoría Superior del Estado notificó en fecha 27 de junio de 2017, el oficio número ASE-9675-2017, mediante el cual hizo del conocimiento de la entidad fiscalizada que debido a la falta de documentación, se daban por consentidos los hechos contenidos en el Pliego de Observaciones en mención. (Anexo número 4).

Igualmente, en fecha 24 de febrero de 2017, esta Auditoría Superior notificó al municipio de Hidalgo, Coahuila, el requerimiento de información y/o documentación, fuera de visita domiciliaria número ASE-1229-2017 de fecha 08 de febrero de 2017, con el cual inició con el ejercicio de las facultades de comprobación para la revisión y fiscalización del rubro denominado Revisión de Transacciones Relevantes de la cuenta pública correspondiente al ejercicio 2016.

En razón de lo anterior, en fecha 22 de marzo de 2017, el municipio de Hidalgo, Coahuila, presentó ante la Auditoría Superior del Estado, el oficio número MHC-0324-2017, de fecha 16 de marzo de 2017, mediante el cual presentó diversa información y/o documentación.



Posteriormente, esta Auditoría Superior del Estado notificó en fecha 31 de mayo de 2017, el Pliego de Observaciones correspondiente a la cuenta pública del ejercicio 2016, mediante el oficio ASE-8672-2017 de fecha 26 de mayo de 2017, el cual contiene los hechos y omisiones detectados, otorgándole al municipio de Hidalgo, Coahuila, un plazo de 15 días hábiles para su solventación.

En ese mismo orden de ideas, el municipio de Hidalgo, Coahuila, fue omiso en proporcionar la información y/o documentación para solventar el Pliego de Observaciones que le había sido notificado, por tal motivo, esta Auditoría Superior del Estado notificó en fecha 27 de junio de 2017, el oficio número ASE-9675-2017, mediante el cual hizo del conocimiento de la entidad fiscalizada que debido a la falta de documentación, se daban por consentidos los hechos contenidos en el Pliego de Observaciones en mención. (Anexo número 5).

En este orden de ideas, en fecha 24 de febrero de 2017, esta Auditoría Superior notificó al municipio de Hidalgo, Coahuila, el requerimiento de información y/o documentación, fuera de visita domiciliaria número ASE-0783-2017 de fecha 08 de febrero de 2017, con el cual inició con el ejercicio de las facultades de comprobación para la revisión y fiscalización del rubro denominado Servicios Personales de la cuenta pública correspondiente al ejercicio 2016.

En razón de lo anterior, en fecha 22 de marzo de 2017, el municipio de Hidalgo, Coahuila, presentó ante la Auditoría Superior del Estado, el oficio número MHC-0326-2017, de fecha 16 de marzo de 2017, mediante el cual presentó diversa información y/o documentación.

Posteriormente, esta Auditoría Superior del Estado notificó en fecha 31 de mayo de 2017, el Pliego de Observaciones correspondiente a la cuenta pública del ejercicio 2016, mediante el oficio ASE-8672-2017 de fecha 26 de mayo de 2017, el cual contiene los hechos y omisiones detectados, otorgándole al municipio de Hidalgo, Coahuila, un plazo de 15 días hábiles para su solventación.

En ese mismo orden de ideas, el municipio de Hidalgo, Coahuila, fue omiso en proporcionar la información y/o documentación para solventar el Pliego de Observaciones que le había sido notificado, por tal motivo, esta Auditoría Superior del Estado notificó en fecha 27 de junio de 2017, el oficio número ASE-9675-2017, mediante el cual hizo del conocimiento de la entidad fiscalizada que debido a la falta de documentación, se daban por consentidos los hechos contenidos en el Pliego de Observaciones en mención. (Anexo número 6).

**CUARTO.-** Del estudio de los documentos mediante los cuales se emitió el Pliego de Observaciones relativo a la cuenta pública del 2016 del municipio de Hidalgo, Coahuila, antes señalado, se destacaron diversas observaciones, las cuales pudieran traducirse en conductas penalmente relevantes para configurar algún ilícito penal, conductas que se precisarán en el apartado correspondiente y que fueron desplegadas por funcionarios de la administración del municipio de Hidalgo, Coahuila, a cargo del Presidente Municipal, el C. Sergio Luevano Jiménez, quien o quienes manejaron, administraron, custodiaron y/o utilizaron recursos públicos o bienes de la entidad.



PODER LEGISLATIVO  
**AUDITORÍA SUPERIOR**  
del Estado de Coahuila

En la presente denuncia, para efectos penales, tiene la calidad de servidor público, toda aquella persona que desempeñe un cargo, empleo o comisión de cualquier naturaleza en una entidad pública. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**QUINTO.-** En seguimiento de lo antes expuesto, cabe señalar la normatividad aplicable en materia de revisión de cuenta pública, entre la que destacan diversos artículos de distintos ordenamientos legales que tienen relación directa con los hechos materia del presente documento, siendo principalmente los siguientes:

**A)** De la Constitución Política del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, aplica el artículo 171 párrafos primero, quinto y sexto, que establece que los recursos económicos de que dispongan el Estado, los Municipios, los organismos públicos autónomos y las entidades paraestatales y paramunicipales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a que estén destinados. De igual forma, señala que el Estado, los Municipios, los organismos públicos autónomos y las entidades paraestatales y paramunicipales, no podrán realizar pago alguno que no esté comprendido en sus respectivos presupuestos o en las adiciones que se hagan a los mismos, con autorización del Congreso del Estado, los Ayuntamientos o los órganos de gobierno de las entidades antes citadas, según corresponda. Así mismo, dispone que el manejo de los recursos económicos del Estado, los Municipios, los organismos públicos autónomos y las entidades paraestatales y paramunicipales, se sujetará a las bases que impone este artículo, y los servidores públicos estatales y municipales, en sus correspondientes ámbitos de competencia, serán responsables del cumplimiento de las mismas, en los términos del Título Séptimo de la misma Constitución.

**B)** Del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 07 de noviembre de 2013, reformado el 06 de diciembre de 2013, en vigor durante la revisión del ejercicio fiscal de 2016, aplica el artículo 335, que establece que los municipios y sus entidades estarán obligados a conservar en su poder y a disposición de mi representada, los libros, registros auxiliares e información correspondiente, así como los documentos justificativos y comprobatorios de sus operaciones financieras.

**C)** De la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en fecha 11 de noviembre de 2014, en vigor durante la revisión del ejercicio fiscal del 2016, aplican los artículos 9, 32, párrafo primero y 134, fracción XIX, dispositivos legales que señalan el primero de ellos, que las entidades conservarán en su poder los libros y registros presupuestarios y de contabilidad, así como la información financiera y los documentos justificativos y comprobatorios de sus cuentas públicas durante un plazo mínimo de 10 años y mientras no prescriban las acciones derivadas de las operaciones en ellos consignadas; su conservación o destrucción se realizará en los términos de la ley de la materia; el segundo, establece que la Auditoría Superior tendrá acceso a contratos, convenios, concesiones, licencias, datos, libros, archivos, sistemas y documentación justificativa y



comprobatoria relativa al ingreso y gasto público de las entidades y, en general, a toda aquella información y/o documentación que resulte necesaria para la revisión y fiscalización de la cuenta pública y de los informes de avance de gestión financiera; finalmente, el tercer dispositivo legal mencionado establece que para la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas, la Auditoría Superior tendrá como atribución la de solicitar y obtener toda la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

De lo anterior, es importante precisar que en el siguiente apartado se procederá a los análisis de las irregularidades detectadas con motivo de la revisión de la cuenta pública del municipio de Hidalgo, Coahuila, correspondientes al ejercicio del 2016, con base en los siguientes:

### HECHOS

**PRIMERO.-** Derivado de la revisión a la documentación y/o información presentada por el municipio de Hidalgo, Coahuila, derivada de diversas inconsistencias, se desprende la cédula de observación número 1360002-CFA116-O00005, en la que se le solicitó copia de las conciliaciones bancarias mensuales de enero a diciembre, estados de cuenta bancarios y los auxiliares contables correspondientes al ejercicio 2016, de cada una de las cuentas bancarias propiedad de la entidad, incluyendo en su caso, los anexos correspondientes a partidas de conciliación; de lo anterior se observa que la entidad fiscalizada muestra en las conciliaciones de los meses de enero a diciembre del 2016, correspondiente a la cuenta bancaria 6550415986-1 Santander Serfin, con diferencias que se consideran en cada uno de los meses para que los sueldos conciliados sean iguales, estas diferencias no están comprobadas ni justificadas, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a los que haya a lugar. (Anexo número 7).

Lo anterior se desprende del análisis de la documentación presentada por el ente fiscalizado, informada en la cuenta pública Conciliaciones Bancarias del ejercicio 2016, misma que dieron origen a la presente observación por un importe de \$239,981.00 (DOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 00/100 m.n.) derivado de lo que se detalla en el siguiente recuadro:

MES	SALDO AJUSTADO EN BANCOS	SALDO AJUSTADO EN LIBROS	DIFERENCIA
Enero	973,585.33	1,173,289.67	199,704.34
Febrero	1,962,903.25	1,559,487.76	403,415.49
Marzo	2,010,421.14	1,771,809.45	238,611.69
Abril	1,993,594.59	2,163,630.10	170,035.51
Mayo	1,926,647.05	2,098,118.48	171,471.43
Junio	1,779,833.10	1,907,690.42	127,857.32
Julio	2,859,959.73	2,916,917.01	56,957.28
Agosto	2,145,640.60	2,364,714.22	219,073.62
Septiembre	1,898,012.29	1,155,309.41	742,702.88
Octubre	1,602,136.25	2,216,179.59	614,043.34
Noviembre	1,607,149.85	2,233,385.90	626,236.05
Diciembre	845,735.13	1,569,726.37	723,991.24
Total		4,294,100.19	



De lo anterior, el municipio de Hidalgo, Coahuila, exhibe a razón de comprobar sus egresos diversa documentación como estados de cuenta bancarios, conciliaciones bancarias, pólizas bancarias mensuales, auxiliares de cuentas por movimiento, de los meses de enero a noviembre de 2016.

Del análisis y estudio de la documentación que exhibe el ente fiscalizado, se desprende que aun y cuando exhibe esta información, no solventa la observación emitida por este órgano superior de fiscalización, pues no reúne los elementos que justifique las diferencias de los sueldos conciliados, pues no se encuentran comprobadas y justificadas.

Por lo anterior, infringe los artículos 330 y 335 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, dispositivos que establecen la obligación de los Municipios de conservar en su poder y a disposición de la Auditoría Superior del Estado, la documentación original, justificativa y comprobatoria de los registros contables y de las operaciones financieras efectuadas.

De los hechos señalados, se determina que el o los servidores públicos encargados de la administración contable municipal, pues al no justificar los sueldos conciliados con los estados de cuenta presentados, consintieron el o los actos que causan un menoscabo al patrimonio del municipio de Hidalgo, Coahuila, no obstante que le corresponde establecer y mantener los registros necesarios que provean la información y análisis económico, financiero y de toma de decisiones, pues al no generar el expediente respectivo consintió el hecho ilícito.

La presente observación se atribuye presumiblemente al C. JOSÉ ALFREDO FABELA CASTORENA, quien durante el ejercicio 2016, desempeño el cargo de Tesorero Municipal de Hidalgo, Coahuila. Cabe señalar al respecto que dicho funcionario en el ejercicio de su cargo es el encargado de vigilar y documentar toda ministración de fondos públicos, de intervenir en las operaciones de crédito público municipal, así como en los actos y contratos de los que resulten derechos y obligaciones de carácter económico para el Municipio, así como el intervenir en las gestiones oportunas en los asuntos de interés para la hacienda municipal, de conformidad con el artículo 129, fracciones XI y XII del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Ahora bien, cabe hacer mención que del análisis de la documentación proporcionada por el Municipio de Hidalgo, Coahuila, no se desprenden elementos de convicción que justifiquen las operaciones efectuadas por el importe \$239,981.00 (DOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 00/100 m.n.), razón por la cual se presume la aplicación recursos hacia fines distintos a los autorizados, configurándose la figura típica del delito de peculado, previsto y sancionado por el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que de los hechos citados se presume que él o los servidores públicos encargados de la administración contable municipal dispusieron en beneficio propio o ajeno del recurso recibido en administración por razón de su cargo ocasionando un daño a la hacienda pública municipal, todo esto, independientemente de los delitos que puedan configurarse.



Bajo esta orden de ideas, se considera que de las omisiones cometidas por los servidores públicos responsables de la administración contable municipal, ocasionaron un menoscabo al patrimonio de la hacienda pública municipal por la cantidad de \$239,981.00 (DOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 00/100 m.n.), motivo por el cual, durante el desarrollo de la administración llevada a cabo por el o los funcionarios responsables de la administración municipal, desplegaron conductas constitutivas del tipo penal de Ejercicio Indebido, Incumplimiento y Abandono de Funciones, en su modalidad de omisión de Aviso Debido o de Evitar Afectación a Entidad Pública, previsto y sancionado en el artículo 213, fracción III del Código Penal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que el o los servidores públicos en razón de su cargo tuvieron conocimiento del riesgo razonable sobre el patrimonio o los intereses legítimos de la hacienda pública del Municipio de Hidalgo, Coahuila, y no se informó a su superior jerárquico u órgano que le deba informar o no lo evitó cuando estuvo dentro de sus facultades, con independencia de otro u otros delitos que pudieran configurarse, lo anterior toda vez, que corresponde a la tesorería municipal el control, vigilancia y evaluación del gasto público municipal con el objetivo de examinar la actividad financiera del ayuntamiento.

**SEGUNDO.-** Derivado de la revisión a la documentación y/o información presentada por el municipio de Hidalgo, Coahuila, derivada de diversas inconsistencias, se desprende la cédula de observación número 1360002-CFA116-O00007, en la que se le solicitó copia de las conciliaciones bancarias mensuales de enero a diciembre, estados de cuenta bancarios y los auxiliares contables correspondientes al ejercicio 2016, de cada una de las cuentas bancarias propiedad de la entidad, incluyendo las cuentas de inversiones debidamente firmadas, incluyendo en su caso, los anexos correspondientes a partidas de conciliación; de lo anterior se observa que en la conciliación bancaria del mes de diciembre de 2016, de la cuenta 65-50415986-1 de Banco Santander, se incluyen cargos en tránsito, por lo que se le solicita se proporcione documentación comprobatoria y justificativa que soporte dicho documento, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a los que haya a lugar. (Anexo número 8).

Lo anterior se desprende del análisis de la documentación presentada por el ente fiscalizado, informada en la cuenta pública Conciliaciones Bancarias del ejercicio 2016, misma que dieron origen a la presente observación por un importe de \$20,631.01 (VEINTE MIL SEICIENTOS TREINTA Y UN PESOS 01/100 m.n.) derivado de los conceptos que se detallan en el siguiente recuadro:

CONCEPTO	FECHA	IMPORTE
PRIMA DE SEGUROS	02/12/2016	13,096.17
PRIMA DE SEGUROS	22/12/2016	87.00
CARGO DEL BANCO NO CORRESPONDIDO	20/11/2016	7,447.84
TOTAL		20,631.01

De lo anterior, el municipio de Hidalgo, Coahuila, exhibe a razón de comprobar sus egresos diversa documentación como conciliación bancaria del mes de diciembre de 2016, auxiliar de cuentas por movimiento del mes de diciembre de 2016 y estado de cuenta de la institución bancaria denominada Santander Serfin del período del 01 al 31 de diciembre de 2016.



PODER LEGISLATIVO  
**AUDITORÍA SUPERIOR**  
del Estado de Coahuila

Del análisis y estudio de la documentación que exhibe el ente fiscalizado, se desprende que aun y cuando exhibe esta información, no solventa la observación emitida por este órgano superior de fiscalización, pues no especifica o informa con la documentación comprobatoria y justificativa sobre el destino de los cargos en tránsito erogados por el municipio de Hidalgo, Coahuila.

Lo anterior contraviene lo dispuesto por los artículos 17, 35, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, dispositivos legales que establecen, el primero de ellos, que cada ente público será responsable de su contabilidad, de la operación del sistema, así como del cumplimiento de lo dispuesto por esta ley y las decisiones que emita el consejo; por su parte, el segundo de los ordenamientos dispone que los entes públicos deberán mantener un registro histórico detallado de las operaciones realizadas como resultado de su gestión financiera, en los libros diario, mayor, e inventarios y balances; así mismo, los artículos 42 y 43 señalan que la contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberán respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen, así mismo, los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.

De los hechos señalados, se determina que el o los servidores públicos encargados de la administración contable municipal, al no justificar los cargos en tránsito llevados a cabo por la entidad fiscalizada, consintieron el o los actos que causan un menoscabo al patrimonio del municipio de Hidalgo, Coahuila, no obstante que le corresponde establecer y mantener los registros necesarios que provean la información y análisis económico, financiero y de toma de decisiones, pues al no generar el expediente respectivo consintió el hecho ilícito.

La presente observación se atribuye presumiblemente al C. JOSÉ ALFREDO FABELA CASTORENA, quien durante el ejercicio 2016, desempeño el cargo de Tesorero Municipal de Hidalgo, Coahuila. Cabe señalar al respecto que dicho funcionario en el ejercicio de su cargo es el encargado de vigilar y documentar toda ministración de fondos públicos, de intervenir en las operaciones de crédito público municipal, así como en los actos y contratos de los que resulten derechos y obligaciones de carácter económico para el Municipio, así como el intervenir en las gestiones oportunas en los asuntos de interés para la hacienda municipal, de conformidad con el artículo 129, fracciones XI y XII del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Ahora bien, cabe hacer mención que del análisis de la documentación proporcionada por el Municipio de Hidalgo, Coahuila, no se desprenden elementos de convicción que justifiquen las operaciones efectuadas por el importe de \$20,631.01 (VEINTE MIL SEICIENTOS TREINTA Y UN PESOS 01/100 m.n.), razón por la cual se presume la aplicación recursos hacia fines distintos a los autorizados, configurándose la figura típica del delito de peculado, previsto y sancionado por el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que de los hechos citados se presume que él o los servidores públicos encargados de la administración contable municipal dispusieron en beneficio propio o ajeno del recurso recibido en administración por razón



de su cargo ocasionando un daño a la hacienda pública municipal, todo esto, independientemente de los delitos que puedan configurarse.

Bajo esta orden de ideas, se considera que de las omisiones cometidas por los servidores públicos responsables de la administración contable municipal, ocasionaron un menoscabo al patrimonio de la hacienda pública municipal por la cantidad de \$20,631.01 (VEINTE MIL SEICIENTOS TREINTA Y UN PESOS 01/100 m.n.), motivo por el cual, durante el desarrollo de la administración llevada a cabo por el o los funcionarios responsables de la administración municipal, desplegaron conductas constitutivas del tipo penal de Ejercicio Indebido, Incumplimiento y Abandono de Funciones, en su modalidad de omisión de Aviso Debido o de Evitar Afectación a Entidad Pública, previsto y sancionado en el artículo 213, fracción III del Código Penal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que el o los servidores públicos en razón de su cargo tuvieron conocimiento del riesgo razonable sobre el patrimonio o los intereses legítimos de la hacienda pública del Municipio de Hidalgo, Coahuila, y no se informó a su superior jerárquico u órgano que le deba informar o no lo evitó cuando estuvo dentro de sus facultades, con independencia de otro u otros delitos que pudieran configurarse, lo anterior toda vez, que corresponde a la tesorería municipal el control, vigilancia y evaluación del gasto público municipal con el objetivo de examinar la actividad financiera del ayuntamiento.

**TERCERO.-** Derivado de la revisión a la documentación y/o información presentada por el municipio de Hidalgo, Coahuila, derivada de diversas inconsistencias, se desprende la cédula de observación número 1361001-CFA116-O00005, en la que se le solicitó la documentación comprobatoria original de los ingresos se señalaron en el archivo "Anexo Ingresos" incluyendo los comprobantes fiscales digitales, además del soporte documental de la partida c) impuestos sobre adquisición de inmuebles, de lo cual se observa que la entidad no anexa la documentación comprobatoria original de los ingresos (recibo original de cobro expedido por tesorería, declaración del impuesto, avalúo catastral y escritura pública) misma que se anexa a la presente para los efectos legales a los que haya a lugar. (Anexo número 9).

Lo anterior se desprende del análisis de la documentación presentada por el ente fiscalizado, informada en la cuenta pública Ingresos del ejercicio 2016, misma que dieron origen a la presente observación por un importe de \$1,015,157.50 (UN MILLÓN QUINCE MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS 50/100 m.n.) derivado de las partidas que se detallan en el siguiente recuadro:

Documento	Fecha Ejercicio	Descripción	Monto
357	27/2/2016	RECIBO CAING-1482 PÓLIZA DE INGRESOS PARA EL REGISTRO DE LA CUENTA POR COBRAR	774,000.00
834	13/7/2016	RECIBO CAING-1703 PÓLIZA DE INGRESOS PARA EL REGISTRO DE LA CUENTA POR COBRAR	133,189.82
952	23/8/2016	RECIBO CAING-1758 PÓLIZA DE INGRESOS PARA EL REGISTRO DE LA CUENTA POR COBRAR	107,967.68
Total			\$ 1,015,157.50



PODER LEGISLATIVO  
**AUDITORÍA SUPERIOR**  
del Estado de Coahuila

De lo anterior, el municipio de Hidalgo, Coahuila, exhibe a razón de comprobar sus ingresos diversa documentación como recibo de pago número 001568 en concepto de pago del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles de fecha 27 de febrero de 2016 por materia primas de Lampazo Sociedad R.I. de C.V. por un importe de \$774,000.00 (SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL 00/100 m.n.), así como formato de declaración para el pago del impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles bajo el folio número 7758214; recibo de pago número 001807 en concepto de pago del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles de fecha 13 de julio de 2016 por Servicios Integrales Lampazos, S. de R.L. de C.V. por la cantidad de \$133,189.82.00 (CIENTO TREINTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS 82/100 m.n.), así como copia fotostática de formato de declaración para el pago del impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles bajo el folio número 778754.

Del análisis y estudio de la documentación que exhibe el ente fiscalizado, se desprende que no exhibe ningún tipo de documentación o información sobre la póliza de ingreso para el registro de la cuenta por cobrar número CAING-1758 por un importe de \$107,967.68 (CIENTO SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 68/100 m.n.), además de no exhibir para ningún recibo el avalúo catastral y la escritura pública correspondiente, por lo que no presenta de forma integral el expediente respectivo con la documentación justificativa y comprobatoria

Lo anterior contraviene lo dispuesto por los artículos 330 y 335 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, dispositivos que establecen la obligación de los Municipios de conservar en su poder y a disposición de la Auditoría Superior del Estado, la documentación original, justificativa y comprobatoria de los registros contables y de las operaciones financieras efectuadas.

De los hechos señalados, se determina que el o los servidores públicos encargados de la administración contable municipal, al no justificar la falta de documentación comprobatoria y justificativa que integra el expediente respectivo, consintieron el o los actos ilícitos que causan un menoscabo al patrimonio del municipio de Hidalgo, Coahuila, no obstante que le corresponde establecer y mantener los registros necesarios que provean la información y análisis económico, financiero y de toma de decisiones.

La presente observación se atribuye presumiblemente al C. JOSÉ ALFREDO FABELA CASTORENA, quien durante el ejercicio 2016, desempeño el cargo de Tesorero Municipal de Hidalgo, Coahuila. Cabe señalar al respecto que dicho funcionario en el ejercicio de su cargo es el encargado de vigilar y documentar toda ministración de fondos públicos, de intervenir en las operaciones de crédito público municipal, así como en los actos y contratos de los que resulten derechos y obligaciones de carácter económico para el Municipio, así como el intervenir en las gestiones oportunas en los asuntos de interés para la hacienda municipal, de conformidad con el artículo 129, fracciones XI y XII del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



PODER LEGISLATIVO  
**AUDITORÍA SUPERIOR**  
del Estado de Coahuila

Bajo esta orden de ideas, se considera que de las omisiones cometidas por los servidores públicos responsables de la administración contable municipal, ocasionaron un menoscabo al patrimonio de la hacienda pública municipal por la cantidad de \$1,015,157.50 (UN MILLÓN QUINCE MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS 50/100 m.n.), motivo por el cual, durante el desarrollo de la administración llevada a cabo por el o los funcionarios responsables de la administración municipal, desplegaron conductas constitutivas del tipo penal de Ejercicio Indebido, Incumplimiento y Abandono de Funciones, en su modalidad de omisión de Aviso Debido o de Evitar Afectación a Entidad Pública, previsto y sancionado en el artículo 213, fracción III del Código Penal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que el o los servidores públicos en razón de su cargo tuvieron conocimiento del riesgo razonable sobre el patrimonio o los intereses legítimos de la hacienda pública del Municipio de Hidalgo, Coahuila, y no se informó a su superior jerárquico u órgano que le deba informar o no lo evitó cuando estuvo dentro de sus facultades, con independencia de otro u otros delitos que pudieran configurarse, lo anterior toda vez, que corresponde a la tesorería municipal el control, vigilancia y evaluación del gasto público municipal con el objetivo de examinar la actividad financiera del ayuntamiento.

**CUARTO.-** Derivado de la revisión a la documentación y/o información presentada por el municipio de Hidalgo, Coahuila, derivada de diversas inconsistencias, se desprende la cédula de observación número 1361001-CFA116-O00006, en la que se le solicitó la relación que se encuentra contenida en el archivo denominada "Obligaciones Eliminadas – Hidalgo 2016", proporcionando la documentación que soporte el ingreso y el depósito bancario de cada una de las partidas que se señalan, en su caso aquella que justifica y comprueba la cancelación; de lo anterior se observa que existen obligaciones de las cuales no se proporcionó la documentación que soporte el ingreso y el depósito bancario de cada una de las partidas que se señalan más adelante, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a los que haya a lugar. (Anexo número 10).

Lo anterior se desprende del análisis de la documentación presentada por el ente fiscalizado, informada en la cuenta pública Ingresos del ejercicio 2016, misma que dieron origen a la presente observación por un importe de \$53,298.42 (CINCUENTA Y TRES MIL DOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 42/100 m.n.) derivado de los conceptos que se describen en el siguiente recuadro:

Fecha	Folio	Nombre	Ap. Paterno	Ap. Materno	Descripción	Valor Total
26/01/2015	CAING-759	Norma Esthela	Garza	García	Impuesto predial rustico anual	5,682.60
29/06/2016	CAING-1681	Consuelo	Alexander	De Valdez	Impuesto predial rustico anual	9,942.50
26/02/2015	CAING-858	El Coahuiltelco S. de R.L. de C.V.			Impuesto predial rustico anual	37,673.32
Total						\$53,298.42

De lo anterior, el municipio de Hidalgo Coahuila, exhibe a razón de comprobar sus ingresos diversa documentación como reporte de ingresos de movimientos por caja, sin folio por el importe de \$21,998.70 (VEINTI UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 70/100 m.n.), reporte de cierre final de caja de fecha 29 de junio de 2016 por la misma cantidad, recibo de pago 001775



por concepto de impuesto predial rustico anual año 2015 y 2016, de fecha 29 de junio de 2016, a nombre de Consuelo Alexander de Valdez con un importe de \$19,885.00 (DIEZ Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 m.n.) y recibo número 001774 por concepto de impuesto predial rustico anual año 2015 y 2016, de fecha 29 de junio de 2016, a nombre de Cristóbal Valdez Gómez con un importe de \$413.70 (CUATROCIENTOS TRECE PESOS 70/100 m.n.).

Del análisis y estudio a la documentación presentada por el ente fiscalizado, se desprende que el recibo número 001774 por \$413.70 (CUATROCIENTOS TRECE PESOS 70/100 m.n.) no guarda relación alguna con la observación emitida por esta Auditoría Superior; por lo que hace al recibo CAING-1681, no exhibe ficha o recibo de depósito del ingreso y trasladado a alguna cuenta propiedad del municipio; en relación a los folios CAING-759 y CAING-858, la entidad no presento documentación o información alguna que justifique la observación emitida por esta órgano superior de fiscalización.

Lo anterior contraviene lo dispuesto por los artículos 134, fracción XIX y 32, párrafo I de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dispositivos que señalan la atribución de la Auditoría Superior de solicitar y obtener la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones, así como la facultad de tener libre acceso a los datos, libros y documentación justificativa y comprobatoria relativa al ingreso y gasto público de las Entidades, así como la demás información que resulte necesaria.

De los hechos señalados, se determina que el o los servidores públicos encargados de la administración contable municipal, al no justificar la falta de documentación comprobatoria y justificativa relacionada con el ingreso y el depósito bancario de las partidas señaladas anteriormente, consintieron el o los actos ilícitos que causan un menoscabo al patrimonio del municipio de Hidalgo, Coahuila, no obstante que le corresponde establecer y mantener los registros necesarios que provean la información y análisis económico, financiero y de toma de decisiones.

La presente observación se atribuye presumiblemente al C. JOSÉ ALFREDO FABELA CASTORENA, quien durante el ejercicio 2016, desempeño el cargo de Tesorero Municipal de Hidalgo, Coahuila. Cabe señalar al respecto que dicho funcionario en el ejercicio de su cargo es el encargado de vigilar y documentar toda ministración de fondos públicos, de intervenir en las operaciones de crédito público municipal, así como en los actos y contratos de los que resulten derechos y obligaciones de carácter económico para el Municipio, así como el intervenir en las gestiones oportunas en los asuntos de interés para la hacienda municipal, de conformidad con el artículo 129, fracciones XI y XII del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Ahora bien, cabe hacer mención que del análisis de la documentación proporcionada por el Municipio de Hidalgo, Coahuila, no se desprenden elementos de convicción que justifiquen las el depósito de las partidas antes mencionadas por el importe \$53,298.42 (CINCUENTA Y TRES MIL DOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 42/100 m.n.), razón por la cual se presume la aplicación recursos hacia fines distintos a los autorizados, configurándose la figura típica del delito de peculado,



previsto y sancionado por el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que de los hechos citados se presume que él o los servidores públicos encargados de la administración contable municipal dispusieron en beneficio propio o ajeno del recurso recibido en administración por razón de su cargo ocasionando un daño a la hacienda pública municipal, todo esto, independientemente de los delitos que puedan configurarse.

Bajo esta orden de ideas, se considera que de las omisiones cometidas por los servidores públicos responsables de la administración contable municipal, ocasionaron un menoscabo al patrimonio de la hacienda pública municipal por la cantidad de \$53,298.42 (CINCUENTA Y TRES MIL DOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 42/100 m.n.), motivo por el cual, durante el desarrollo de la administración llevada a cabo por el o los funcionarios responsables de la administración municipal, desplegaron conductas constitutivas del tipo penal de Ejercicio Indebido, Incumplimiento y Abandono de Funciones, en su modalidad de omisión de Aviso Debido o de Evitar Afectación a Entidad Pública, previsto y sancionado en el artículo 213, fracción III del Código Penal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que el o los servidores públicos en razón de su cargo tuvieron conocimiento del riesgo razonable sobre el patrimonio o los intereses legítimos de la hacienda pública del Municipio de Hidalgo, Coahuila, y no se informó a su superior jerárquico u órgano que le deba informar o no lo evitó cuando estuvo dentro de sus facultades, con independencia de otro u otros delitos que pudieran configurarse, lo anterior toda vez, que corresponde a la tesorería municipal el control, vigilancia y evaluación del gasto público municipal con el objetivo de examinar la actividad financiera del ayuntamiento.

**QUINTO.-** Derivado de la revisión a la documentación y/o información presentada por el municipio de Hidalgo, Coahuila, derivada de diversas inconsistencias, se desprende la cédula de observación número 1361001-CFA116-O00014, derivada de la solicitud de los cortes de caja en los cuales se incluyan los recibos emitidos por el sistema que opera la administración y el cobro de servicios de agua potable y alcantarillado correspondientes al período comprendido del 01 al 31 de enero de 2016, así como la documentación que soporta el depósito de dichos cobros a cuenta bancaria de la entidad; por lo que se observa que no proporcionó los cortes de caja solicitados así como la documentación que soporta el depósito de dichos cobros a la cuenta bancaria de la entidad, misma que se encuentra registrada en la Cuenta Contable 4143 derechos por prestación de servicios, misma que se anexa a la presente para los efectos a los que haya a lugar. (Anexo número 11).

Lo anterior se desprende del análisis de la documentación presentada por el ente fiscalizado, informada en la cuenta pública Ingresos del ejercicio 2016, misma que dieron origen a la presente observación por un importe de \$49,335.00 (CUARENTA Y NUEVE MIL TRECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 00/100 m.n.) derivado de los conceptos que se describen en el siguiente recuadro:

EVEN TO ESPECIFICO	DESCRIPCION	MONTO
43010101	CONEXION DE TOMAS DE AGUA (CONTRATO)	8,400.00
43010103	CONSUMO MINIMO	32,410.00
43010106	PARA EMPRESAS DEDICADAS AL PROCESO Y COMERCIALIZACION DE AGUA PURIFICADA	8,525.00
TOTAL		\$ 49,335.00



De lo anterior, el municipio de Hidalgo Coahuila, no presentó documentación y/o información alguna que solvete la observación emitida por esta Auditoría Superior. Lo anterior contraviene lo dispuesto por los artículos 330 y 335 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, dispositivos que establecen la obligación de los Municipios de conservar en su poder y a disposición de la Auditoría Superior del Estado, la documentación original, justificativa y comprobatoria de los registros contables y de las operaciones financieras efectuadas.

De los hechos señalados, se determina que el o los servidores públicos encargados de la administración contable municipal, al no justificar la falta de documentación comprobatoria y justificativa relacionada con el ingreso y el depósito bancario de las partidas señaladas anteriormente, consintieron el o los actos ilícitos que causan un menoscabo al patrimonio del municipio de Hidalgo, Coahuila, no obstante que le corresponde establecer y mantener los registros necesarios que provean la información y análisis económico, financiero y de toma de decisiones.

La presente observación se atribuye presumiblemente al C. JOSÉ ALFREDO FABELA CASTORENA, quien durante el ejercicio 2016, desempeño el cargo de Tesorero Municipal de Hidalgo, Coahuila. Cabe señalar al respecto que dicho funcionario en el ejercicio de su cargo es el encargado de vigilar y documentar toda ministración de fondos públicos, de intervenir en las operaciones de crédito público municipal, así como en los actos y contratos de los que resulten derechos y obligaciones de carácter económico para el Municipio, así como el intervenir en las gestiones oportunas en los asuntos de interés para la hacienda municipal, de conformidad con el artículo 129, fracciones XI y XII del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Ahora bien, cabe hacer mención que del análisis de la documentación proporcionada por el Municipio de Hidalgo, Coahuila, no se desprenden elementos de convicción que justifiquen las el depósito de las partidas antes mencionadas por el importe \$49,335.00 (CUARENTA Y NUEVE MIL TRECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 00/100 m.n.), razón por la cual se presume la aplicación recursos hacia fines distintos a los autorizados, configurándose la figura típica del delito de peculado, previsto y sancionado por el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que de los hechos citados se presume que él o los servidores públicos encargados de la administración contable municipal dispusieron en beneficio propio o ajeno del recurso recibido en administración por razón de su cargo ocasionando un daño a la hacienda pública municipal, todo esto, independientemente de los delitos que puedan configurarse.

Bajo esta orden de ideas, se considera que de las omisiones cometidas por los servidores públicos responsables de la administración contable municipal, ocasionaron un menoscabo al patrimonio de la hacienda pública municipal por la cantidad de \$49,335.00 (CUARENTA Y NUEVE MIL TRECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 00/100 m.n.), motivo por el cual, durante el desarrollo de la administración llevada a cabo por el o los funcionarios responsables de la administración municipal, desplegaron conductas constitutivas del tipo penal de Ejercicio Indebido, Incumplimiento y Abandono de Funciones, en su modalidad de omisión de Aviso Debido o de Evitar Afectación a



PODER LEGISLATIVO  
**AUDITORÍA SUPERIOR**  
del Estado de Coahuila

Entidad Pública, previsto y sancionado en el artículo 213, fracción III del Código Penal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que el o los servidores públicos en razón de su cargo tuvieron conocimiento del riesgo razonable sobre el patrimonio o los intereses legítimos de la hacienda pública del Municipio de Hidalgo, Coahuila, y no se informó a su superior jerárquico u órgano que le deba informar o no lo evitó cuando estuvo dentro de sus facultades, con independencia de otro u otros delitos que pudieran configurarse, lo anterior toda vez, que corresponde a la tesorería municipal el control, vigilancia y evaluación del gasto público municipal con el objetivo de examinar la actividad financiera del ayuntamiento.

**SEXTO.-** Derivado de la revisión a la documentación y/o información presentada por el municipio de Hidalgo, Coahuila, derivada de diversas inconsistencias, se desprende la cédula de observación número 1359002-CFA116-O00005, de la cual se solicitó la documentación comprobatoria de los egresos (pólizas de cheque, pólizas de diario, facturas, documentación justificativa, requisiciones) que se le señaló a la entidad fiscalizada en el anexo "Anexo Egresos", de la cual se observó que la entidad no presentó el comprobante fiscal (factura) expedido el día 01 de junio de 2016 mediante el cheque 3647 a Transportes Tamaulipas S.A. de C.V., misma que se anexa a la presente para los efectos legales a los que haya a lugar. (anexo número 12).

Lo anterior se desprende del análisis de la documentación presentada por el ente fiscalizado, informada en la cuenta pública Revisión de Transacciones Relevantes del ejercicio 2016, misma que dieron origen a la presente observación por un importe de \$65,006.40 (SESENTA Y CINCO MIL SEIS PESOS 40/100 m.n.) derivado de la partida que se detalla en el siguiente recuadro:

NO.	OBJETO	FECHA	CHEQUE	NOMBRE	IMPORTE	CONCEPTO
627	38201	01/06/2016	3647	TRANSPORTES TAMAULIPAS S.A. DE C.V.	\$65,006.40	Renta de transporte para llevar a un grupo de personas (adultos mayores) al viaje a la ciudad de Mazatlán Sinaloa para asistir a un campamento recreativo "histórico puerto de Mazatlán" del 5 al 11 de junio del 2016.

De lo anterior, el municipio de Hidalgo Coahuila, exhibe a razón de comprobar sus ingresos diversa documentación como póliza de egreso por la cantidad de \$65,006.40 (SESENTA Y CINCO MIL SEIS PESOS 40/100 m.n.) de fecha 1 de junio de 2016 por concepto de pago de renta de transporte por viaje a la ciudad de Mazatlán, Sinaloa; solicitud de pago; orden de pago; recibo de pago; póliza de cheque; copia de reunión de cabildo número 67 de fecha 03 de junio de 2016, donde se aprueban los gastos que genere el Viaje del Adulto Mayor a la ciudad de Mazatlán, Sinaloa; oficio solicitud; cotización por parte de Transportes Tamaulipas S.A. de C.V.; copia fotostática de Boucher de pago a nombre de Transportes Tamaulipas, S.A. de C.V. por la cantidad de \$65,006.40 (SESENTA Y CINCO MIL SEIS PESOS 40/100 m.n.); memoria fotográfica.



PODER LEGISLATIVO  
**AUDITORÍA SUPERIOR**  
del Estado de Coahuila

Del análisis y estudio de la documentación presentada por el ente fiscalizado, se desprende que no presenta la documentación solicitada por esta Auditoría Superior, el comprobante fiscal (factura) que justifique el egreso llevado a cabo por el Municipio de Hidalgo, Coahuila, mediante el cheque 3647 del día 01 de junio de 2016.

Por lo anteriormente expuesto, la entidad fiscalizada contraviene lo dispuesto por los artículos 292, 330 y 335 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, dispositivos legales que establecen, el primero de ellos, que todo pago a proveedores y contratistas, deberá estar sustentado en comprobantes que reúnan requisitos fiscales, por su parte, el segundo y tercero de ellos establecen la obligación de los Municipios de conservar en su poder y a disposición de la Auditoría Superior del Estado, la documentación original, justificativa y comprobatoria de los registros contables y de las operaciones financieras efectuadas.

De los hechos señalados, se determina que el o los servidores públicos encargados de la administración contable municipal, al no presentar el comprobante fiscal (factura), esto es la documentación justificativa y comprobatoria del egreso, consintieron el o los actos ilícitos que causan un menoscabo al patrimonio del municipio de Hidalgo, Coahuila, no obstante que le corresponde establecer y mantener los registros necesarios que provean la información y análisis económico, financiero y de toma de decisiones.

La presente observación se atribuye presumiblemente al C. JOSÉ ALFREDO FABELA CASTORENA, quien durante el ejercicio 2016, desempeño el cargo de Tesorero Municipal de Hidalgo, Coahuila. Cabe señalar al respecto que dicho funcionario en el ejercicio de su cargo es el encargado de vigilar y documentar toda ministración de fondos públicos, de intervenir en las operaciones de crédito público municipal, así como en los actos y contratos de los que resulten derechos y obligaciones de carácter económico para el Municipio, así como el intervenir en las gestiones oportunas en los asuntos de interés para la hacienda municipal, de conformidad con el artículo 129, fracciones XI y XII del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Bajo esta orden de ideas, se considera que de las omisiones cometidas por los servidores públicos responsables de la administración contable municipal, ocasionaron un menoscabo al patrimonio de la hacienda pública municipal por la cantidad de \$65,006.40 (SESENTA Y CINCO MIL SEIS PESOS 40/100 m.n.), motivo por el cual, durante el desarrollo de la administración llevada a cabo por el o los funcionarios responsables de la administración municipal, desplegaron conductas constitutivas del tipo penal de Ejercicio Indevido, Incumplimiento y Abandono de Funciones, en su modalidad de omisión de Aviso Debido o de Evitar Afectación a Entidad Pública, previsto y sancionado en el artículo 213, fracción III del Código Penal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que el o los servidores públicos en razón de su cargo tuvieron conocimiento del riesgo razonable sobre el patrimonio o los intereses legítimos de la hacienda pública del Municipio de Hidalgo, Coahuila, y no se informó a su superior jerárquico u órgano que le deba informar o no lo evitó cuando estuvo dentro de sus facultades, con independencia de otro u otros delitos que pudieran configurarse, lo anterior toda vez, que corresponde a la tesorería municipal el control, vigilancia y



PODER LEGISLATIVO  
**AUDITORÍA SUPERIOR**  
del Estado de Coahuila

evaluación del gasto público municipal con el objetivo de examinar la actividad financiera del ayuntamiento.

**SÉPTIMO.-** Derivado de la revisión a la documentación y/o información presentada por el municipio de Hidalgo, Coahuila, derivada de diversas inconsistencias, se desprende la cédula de observación número 1359002-CFA116-O00006, de la cual se solicitó la documentación comprobatoria de los egresos (pólizas de cheque, pólizas de diario, facturas, documentación justificativa, requisiciones) que se le señalo a la entidad fiscalizada en el anexo "Anexo Egresos", de la cual se observó que la entidad no presentó los resguardos del material adquirido, así como las cotizaciones requeridas como lo establece la Ley de Arrendamientos y Contrataciones de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, además la partida de gasto donde fueron registrados contablemente 33101 asesorías asociadas a convenios, tratadas o acuerdos no corresponde al gasto, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a los que haya a lugar. (Anexo número 13).

Lo anterior se desprende del análisis de la documentación presentada por el ente fiscalizado, informada en la cuenta pública Revisión de Transacciones Relevantes del ejercicio 2016, misma que dieron origen a la presente observación por un importe de \$60,500.00 (SESENTA MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 m.n.) derivado del egreso que se detalla en el siguiente recuadro:

NO.	OBJETO	FECHA	CHEQUE	NOMBRE	IMPORTE	CONCEPTO
1573	33101	01/12/2016	2	DALSA COMERCIAL, S.A. DE C.V.	\$60,500.00	Suministro de mobiliario y equipo para el desarrollo del proyecto: acciones de igualdad y protección para las mujeres.

De lo anterior, el municipio de Hidalgo Coahuila, exhibe a razón de comprobar sus ingresos diversa documentación como póliza de egreso por la cantidad de \$60,500.00 (SESENTA MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 m.n.) de fecha 1 de diciembre de 2016 por concepto de pago de suministro de mobiliario y equipo para el desarrollo del proyecto: acciones de igualdad y protección para las mujeres; solicitud de pago; orden de pago; recibo de pago; copia fotostática de cheque 000002 de la institución bancaria Santander por la cantidad de \$60,500.00 (SESENTA MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 m.n.) a nombre de la empresa DALSA COMERCIAL S.A. de C.V., emitido por el Instituto Municipal de las Mujeres Hidalgo, de fecha 07 de noviembre de 2016; orden de pago; póliza de cheque; copia fotostática de factura sin número, emitida por DALSA COMERCIAL S.A. de C.V. a favor del Municipio de Hidalgo, Coahuila, por el importe de \$60,500.00 (SESENTA MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 m.n.), en concepto de compra de mobiliario y equipo.

Del análisis y estudio de la documentación presentada por el ente fiscalizado, se desprende que no presenta la documentación solicitada por esta Auditoría Superior, como los resguardos del material adquirido, así como las cotizaciones requeridas como lo establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contrataciones para el Estado de Coahuila de Zaragoza en sus artículos 20 y 21 que establecen la obligación de que las mercancías, materias primas y bienes que se adquieran tanto en acciones de operación como en acciones de administración estarán sujetos al control de almacén por parte de las dependencias y entidades o de la unidad a cargo; dicho control deberá



quedar registrado en el expediente correspondiente conteniendo su recepción, registro e inventarios, guarda y conservación, despacho, servicios complementarios y baja o destino.

Aunado a lo anterior, se contraviene lo dispuesto por el artículo 66-A de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, dispositivo legal el cual establece el procedimiento de adjudicación directa y menciona que la dependencia o entidad deberá solicitar cotizaciones por escrito a por lo menos tres proveedores que cuenten con registro vigente en el Padrón de Proveedores, así mismo, se contraviene lo dispuesto por los artículos 330 y 335 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, dispositivos legales que establecen la obligación de los Municipios de conservar en su poder y a disposición de la Auditoría Superior del Estado, la documentación original, justificativa y comprobatoria de los registros contables y de las operaciones financieras efectuadas.

De los hechos señalados, se determina que el o los servidores públicos encargados de la administración contable municipal, al no presentar las cotizaciones solicitadas y los resguardos del material adquirido, consintieron el o los actos ilícitos que causan un menoscabo al patrimonio del municipio de Hidalgo, Coahuila, no obstante que le corresponde establecer y mantener los registros necesarios que provean la información y análisis económico, financiero y de toma de decisiones.

La presente observación se atribuye presumiblemente al C. JOSÉ ALFREDO FABELA CASTORENA, quien durante el ejercicio 2016, desempeño el cargo de Tesorero Municipal de Hidalgo, Coahuila. Cabe señalar al respecto que dicho funcionario en el ejercicio de su cargo es el encargado de vigilar y documentar toda ministración de fondos públicos, de intervenir en las operaciones de crédito público municipal, así como en los actos y contratos de los que resulten derechos y obligaciones de carácter económico para el Municipio, así como el intervenir en las gestiones oportunas en los asuntos de interés para la hacienda municipal, de conformidad con el artículo 129, fracciones XI y XII del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Bajo esta orden de ideas, se considera que de las omisiones cometidas por los servidores públicos responsables de la administración contable municipal, ocasionaron un menoscabo al patrimonio de la hacienda pública municipal por la cantidad de \$60,500.00 (SESENTA MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 m.n.), motivo por el cual, durante el desarrollo de la administración llevada a cabo por el o los funcionarios responsables de la administración municipal, desplegaron conductas constitutivas del tipo penal de Ejercicio Indebido, Incumplimiento y Abandono de Funciones, en su modalidad de omisión de Aviso Debido o de Evitar Afectación a Entidad Pública, previsto y sancionado en el artículo 213, fracción III del Código Penal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que el o los servidores públicos en razón de su cargo tuvieron conocimiento del riesgo razonable sobre el patrimonio o los intereses legítimos de la hacienda pública del Municipio de Hidalgo, Coahuila, y no se informó a su superior jerárquico u órgano que le deba informar o no lo evitó cuando estuvo dentro de sus facultades, con independencia de otro u otros delitos que pudieran configurarse, lo anterior toda vez, que corresponde a la tesorería municipal el control, vigilancia y evaluación del gasto público municipal con el objetivo de examinar la actividad financiera del ayuntamiento.



PODER LEGISLATIVO  
**AUDITORÍA SUPERIOR**  
del Estado de Coahuila

**OCTAVO.-** Derivado de la revisión a la documentación y/o información presentada por el municipio de Hidalgo, Coahuila, derivada de diversas inconsistencias, se desprende la cédula de observación número 1359002-CFA116-O00008, a efecto de comprobar y verificar la gestión financiera y presupuestal de la entidad, por lo que se observa, que según los registros contables, así como la documentación e información comprobatoria proporcionada, se efectuaron retenciones vía nómina o por medio de descuentos salariales a los trabajadores de la entidad mediante el concepto de cuotas o aportaciones a partidos políticos, los cuales no se justifican, las mismas fueron entregados al C. Sergio Luevano López, quien ocupa el puesto de auxiliar del departamento de presidencia con número de empleado EM00460, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a los que haya a lugar. (Anexo número 14).

Lo anterior se desprende del análisis de la documentación presentada por el ente fiscalizado, informada en la cuenta pública Revisión de Transacciones Relevantes del ejercicio 2016, misma que dieron origen a la presente observación por un importe de \$97,694.00 (NOVENTA Y SIETE MIL SEICIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 00/100 m.n.) derivado de los registros que se detallan en el siguiente recuadro:

Fecha	Documento	No. Póliza	No. Cheque	Beneficiario	Descripción	Cargo
17/05/2016	553	553	3582	Sergio Gerardo Luevano López	Aportación a partido político correspondiente a los meses de noviembre y diciembre del 2015	\$18,958.00
27/06/2016	740	740	3737	Sergio Gerardo Luevano López	Aportación a partido político correspondiente a los meses de marzo y abril de 2016	\$18,281.00
30/09/2016	1170	1170	4115	Sergio Gerardo Luevano López	Aportación a partido político correspondiente a los meses de mayo, junio, y julio.	\$27,794.00
08/12/2016	1449	1449	4366	Sergio Gerardo Luevano López	Aportación a partido político correspondiente a los meses de agosto, septiembre y octubre de 2016.	\$32,661.00
Total						\$97,694.00

De lo anterior, el municipio de Hidalgo Coahuila, exhibe a razón de comprobar sus ingresos diversa documentación, misma que se describe a continuación:

Fecha	Tipo de Doc.	No. Póliza	No. Cheque	Descripción	Cargo
08/12/2016	Póliza Contable	1449	4366	Retención para Partidos políticos	32,661.00
30/09/2016	Póliza Contable	1170	4115	Retención para Partidos políticos	\$27,794.00
17/05/2016	Póliza Contable	553	3582	Retención para Partidos políticos	\$18,958.00
27/06/2016	Póliza Contable	740	3737	Retención para Partidos políticos	\$18,281.00
Total					\$97,694.00

En virtud de lo anterior, no se proporcione el fundamento legal que faculte al municipio de Hidalgo, Coahuila, a efectuar este tipo de retenciones y entregarlas a una institución política.



En este tenor, es importante destacar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 134 séptimo párrafo, establece que: *“Los servidores públicos de la Federación, los Estados y los Municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo momento la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos,”* es decir, el dispositivo constitucional en análisis tiene como objetivo impedir que cualquier servidor o ente público, sin importar el orden de gobierno al que pertenezca, intervenga en la competencia natural entre los partidos políticos, sea con el fin de favorecerlos o afectarlos, sin importar que tal actuación se realice en época electoral o fuera de ella, o bien, que la intervención de los entes públicos se encamine a favorecer a alguna campaña o partido político.

Consecuentemente no solo debemos tomar en consideración que las nóminas de los trabajadores municipales provienen de recursos públicos, y que la dispersión de cualquier porcentaje proveniente de retenciones aplicadas a los salarios de los trabajadores por parte de una entidad pública, contraviene y pone en duda la equidad e imparcialidad en la competencia de los partidos políticos, sino que también al ser el Municipio de Hidalgo, Coahuila, quien realiza la deducción y concentración de los porcentajes retenidos a las remuneraciones de los servidores públicos por concepto de retenciones para el partido político, además de desviar recursos públicos que le fueron otorgados para su administración, utiliza los recursos humanos y financieros de la Dependencia, toda vez que son los funcionarios de la Tesorería Municipal encargados de la operación del sistema de nóminas quienes realizan esta labor en favor de la institución política referida, aún y cuando esta tarea no se encuentra dentro de sus facultades y atribuciones legales.

Asimismo, para las referidas transferencias, el municipio de Hidalgo, Coahuila, hizo uso de una cuenta bancaria a nombre propio del Ayuntamiento, que también se considera parte de su patrimonio, toda vez que la función de las cuentas bancarias municipales es el control de los ingresos y egresos de la hacienda pública municipal, ya sea de lo recabado directamente por la entidad, o de aquellos que reciba a través de transferencias estatales o federales, además de servir como medio para dar seguimiento a la cuenta pública municipal, más no así para concentrar cantidades de dinero destinadas a solventar obligaciones personales de diversos servidores públicos o de carácter partidista.

Ahora bien, los funcionarios públicos del Municipio de Hidalgo, Coahuila, pueden disponer libremente de las nóminas recibidas como remuneración por parte de la entidad hasta el momento de la erogación de las mismas; sin embargo, antes de ser entregadas a los trabajadores éstas forman parte aún del recurso público otorgado al municipio para su administración, por ello y considerando que el municipio no tiene facultades legales para llevar a cabo tal retención ni para disponer de los recursos humanos y financieros de la entidad en favor de partido político alguno, la retención de porcentajes a favor de partidos políticos aplicado a las nóminas municipales incluso existiendo consentimiento expreso de los funcionarios, representa un desvío flagrante de recursos hacia fines distintos a los autorizados, actualizando con los actos mencionados la figura típica de peculado, previsto y sancionado en el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que se dispuso del recurso público por un monto total de \$97,694.00 (NOVENTA Y SIETE MIL



SEICIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 00/100 m.n.), en beneficio de personas distintas a las autorizadas, todo esto independientemente de otros delitos que puedan configurarse.

La presente observación se atribuye presumiblemente al C. JOSÉ ALFREDO FABELA CASTORENA, quien durante el ejercicio 2016, desempeñó el cargo de Tesorero del Municipio de Hidalgo, Coahuila. Asimismo cabe señalar que dicho funcionario en el ejercicio de su cargo, es el encargado de vigilar y documentar toda ministración de fondos públicos, de intervenir en las operaciones de crédito público municipal, así como en los actos y contratos de los que resulten derechos y obligaciones de carácter económico para el Municipio, así como el intervenir en las gestiones oportunas en los asuntos de interés para la hacienda municipal, de conformidad con el artículo 129 fracciones XI y XII del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

En esta tesitura, consideramos que durante el desarrollo de la averiguación previa llevada a cabo por esa representación social pudieran desprenderse hechos que configuren el tipo penal de Ejercicio Indebido, Incumplimiento y Abandono de Funciones, en su modalidad de omisión de aviso debido o de evitar afectación a entidad pública, previsto y sancionado en el artículo 213 fracción III del Código Penal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que pese a las prohibiciones legales propias del ejercicio de los recursos públicos, así como a las encaminadas a regular la forma en que deben realizarse las aportaciones de militantes a los partidos políticos y las relacionadas con el pago de emolumentos a los trabajadores, se hace visible que el Servidor Público en razón de su cargo uso indebidamente recursos públicos, humanos y materiales del Municipio de Hidalgo, Coahuila, para transferir recursos públicos por concepto de aportaciones de militantes a un partido político.

**NOVENO.-** Derivado de la revisión a la documentación y/o información presentada por el municipio de Hidalgo, Coahuila, derivada de diversas inconsistencias, se desprende la cédula de observación número 1359002-CFA116-O00009, a efecto de comprobar y verificar la gestión financiera de los recursos ejercidos por la entidad, se solicitó la documentación comprobatoria de los egresos y otras partidas (pólizas de cheque, póliza de diario, facturas, documentación justificativa, requisiciones), que se señalan en "Anexo y Otras Partidas", por lo que la entidad fiscalizada proporciona el cheque número 1 de la cuenta Serfin número 22000516952 a nombre de GEOMATICA ALTA TECNOLOGIA Y SERVICIOS S.A. DE C.V., observándose que no anexa contrato, cotizaciones de acuerdo a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, evidencia de la realización del evento realizado, lista de asistencia a talleres y dictamen de excepción en el cual el encargado del área solicitante indique que no se cuenta con personal capacitado, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a los que haya a lugar. (Anexo número 15).

Lo anterior se desprende del análisis de la documentación presentada por el ente fiscalizado, informada en la cuenta pública Revisión de Transacciones Relevantes del ejercicio 2016, misma que dieron origen a la presente observación por un importe de \$57,500 (CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 m.n.) derivado de los conceptos que se detallan en el siguiente recuadro:



PODER LEGISLATIVO  
**AUDITORÍA SUPERIOR**  
del Estado de Coahuila

Número	Fecha	cheque	Nombre o Razón Social	Importe	Concepto
1565	01/12/2016	1	Geomática Alta Tecnología y Servicios, S.A. de C.V	\$57,500.00	Desarrollo de proyectos, acciones de igualdad y protección para las mujeres.
Total				\$57,500.00	

De lo anterior, el municipio de Hidalgo, Coahuila, exhibe a razón de comprobar sus egresos diversa documentación como póliza de egreso por la cantidad de \$57,500.00 (CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 m.n.) de fecha 1 de diciembre de 2016, por concepto de pago de servicios profesionales para el desarrollo de proyectos, acciones de igualdad y protección para las mujeres; solicitud de pago; cheque 0000001 de la institución bancaria Santander por el importe de \$57,500.00 (CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 m.n.) a nombre de Geomatica Alta Tecnología y Servicios S.A. de C.V. de fecha 07 de noviembre de 2016; orden de pago; recibo de pago; póliza de cheque; factura sin número de fecha 19 de septiembre de 2016 emitido por Geomatica Alta Tecnología y Servicios S.A. de C.V. a nombre del Municipio de Hidalgo, Coahuila, por la cantidad de \$57,500.00 (CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 m.n.).

Del análisis y estudio de la documentación presentada por el ente fiscalizado, se desprende que no presenta la documentación solicitada por esta Auditoría Superior, como contrato, cotizaciones, evidencia de la realización del evento, lista de asistencia a talleres y dictamen de excepción, esto es, la falta de documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anteriormente expuesto, la entidad fiscalizada contraviene lo dispuesto por el artículo 291, 330 y 335 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, dispositivos legales que establecen, el primero de ellos, que para el pago de adquisiciones, servicios y obras, la Tesorería Municipal formalizará los compromisos mediante los contratos correspondientes, los pedidos y contratos antes señalados deberán reunir los requisitos establecidos en la ley de la materia y, en su caso, los que establezca la Auditoría Superior del Estado mediante reglas de carácter general para la justificación, presentación y comprobación del gasto. Los municipios y sus entidades deberán conservar los documentos que justifiquen y comprueben la realización de dichos pedidos y contratos, por su parte, el segundo y tercero de ellos, establecen la obligación de los Municipios de conservar en su poder y a disposición de la Auditoría Superior del Estado, la documentación original, justificativa y comprobatoria de los registros contables y de las operaciones financieras efectuadas.

Aunado a lo anterior, se contraviene lo dispuesto por el artículo 33, párrafo II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza el cual establece que la erogación para la contratación de servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones, requerirá de la autorización escrita del titular de la Dependencia o Entidad, así como del dictamen del área respectiva, de que no se cuenta con personal capacitado o disponible para su realización.

De los hechos señalados, se determina que el o los servidores públicos encargados de la administración contable municipal, al no presentar el contrato de prestación de servicios,



cotizaciones, evidencia de la realización del evento y dictamen de excepción en el cual indique que no se cuenta con el personal capacitado, consintieron el o los actos ilícitos que causan un menoscabo al patrimonio del municipio de Hidalgo, Coahuila, no obstante que le corresponde establecer y mantener los registros necesarios que provean la información y análisis económico, financiero y de toma de decisiones.

La presente observación se atribuye presumiblemente al C. JOSÉ ALFREDO FABELA CASTORENA, quien durante el ejercicio 2016, desempeño el cargo de Tesorero Municipal de Hidalgo, Coahuila. Cabe señalar al respecto que dicho funcionario en el ejercicio de su cargo es el encargado de vigilar y documentar toda ministración de fondos públicos, de intervenir en las operaciones de crédito público municipal, así como en los actos y contratos de los que resulten derechos y obligaciones de carácter económico para el Municipio, así como el intervenir en las gestiones oportunas en los asuntos de interés para la hacienda municipal, de conformidad con el artículo 129, fracciones XI y XII del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Bajo esta orden de ideas, se considera que de las omisiones cometidas por los servidores públicos responsables de la administración contable municipal, ocasionaron un menoscabo al patrimonio de la hacienda pública municipal por la cantidad de \$57,500.00 (CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 m.n.), motivo por el cual, durante el desarrollo de la administración llevada a cabo por el o los funcionarios responsables de la administración municipal, desplegaron conductas constitutivas del tipo penal de Ejercicio Indebido, Incumplimiento y Abandono de Funciones, en su modalidad de omisión de Aviso Debido o de Evitar Afectación a Entidad Pública, previsto y sancionado en el artículo 213, fracción III del Código Penal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que el o los servidores públicos en razón de su cargo tuvieron conocimiento del riesgo razonable sobre el patrimonio o los intereses legítimos de la hacienda pública del Municipio de Hidalgo, Coahuila, y no se informó a su superior jerárquico u órgano que le deba informar o no lo evitó cuando estuvo dentro de sus facultades, con independencia de otro u otros delitos que pudieran configurarse, lo anterior toda vez, que corresponde a la tesorería municipal el control, vigilancia y evaluación del gasto público municipal con el objetivo de examinar la actividad financiera del ayuntamiento.

**DÉCIMO.-** Derivado de la revisión a la documentación y/o información presentada por el municipio de Hidalgo, Coahuila, derivada de diversas inconsistencias, se desprende la cédula de observación número 1359002-CFA116-O00010, a efecto de comprobar y verificar la gestión financiera de los recursos ejercidos por la entidad, se solicitó la documentación comprobatoria de los egresos y otras partidas (pólizas de cheque, póliza de diario, facturas, documentación justificativa, requisiciones), que se señalan en "Anexo y Otras Partidas", por lo que la entidad fiscalizada proporciona el cheque número 3 de la cuenta Serfin número 22000516952 de fecha 01 de diciembre de 2016 pagado a la ASOCIACIÓN PRO EN DEFENSA DE DERECHOS DE LOS NIÑOS TALITAHACUMI, observándose que no anexa contrato, cotizaciones de acuerdo a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, evidencia de la realización del evento realizado, lista de asistencia a talleres y dictamen de excepción



PODER LEGISLATIVO  
**AUDITORÍA SUPERIOR**  
del Estado de Coahuila

de que no se cuenta con personal capacitado, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a los que haya a lugar. (Anexo número 16).

Lo anterior se desprende del análisis de la documentación presentada por el ente fiscalizado, informada en la cuenta pública Revisión de Transacciones Relevantes del ejercicio 2016, misma que dieron origen a la presente observación por un importe de \$72,000.00 (SETENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 m.n.) derivado de los conceptos que se detallan en el siguiente recuadro:

No.	Fecha	Cheque	Nombre o Razón Social	Importe	Concepto
1574	01/12/2016	3	Asociación pro en defensa de los derechos de los niños talithacumi	\$72,000.00	La impartición de talleres sobre temas de acciones de igualdad de género y de protección para las mujeres, prevención de la violencia y empoderamiento.
Total				\$72,000.00	

De lo anterior, el municipio de Hidalgo, Coahuila, exhibe a razón de comprobar sus egresos diversa documentación como póliza de egreso por la cantidad de \$72,000.00 (SETENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 m.n.) de fecha 1 de diciembre de 2016, por concepto de pago de prestación de servicios profesionales a través de la impartición de talleres sobre temas de acciones de igualdad de género y de protección de las mujeres, prevención de la violencia y empoderamiento; solicitud de pago; cheque 0000003 de la institución bancaria Santander por el importe de \$72,000.00 (SETENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 m.n.) a nombre de asociación pro en defensa de los derechos de los niños talithacumi de fecha 16 de noviembre de 2016; orden de pago; recibo de pago; póliza de cheque; Boucher comprobante de depósito de fecha 16 de noviembre de 2016 por la cantidad de \$72,000.00 (SETENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 m.n.) a nombre de la asociación pro en defensa de los derechos de los niños talithacumi; factura número 1 de fecha 07 de noviembre de 2016 de la asociación pro en defensa de los derechos de los niños talithacumi a favor del municipio de Hidalgo, Coahuila, en concepto de La impartición de talleres sobre temas de acciones de igualdad de género y de protección para las mujeres, prevención de la violencia y empoderamiento.

Del análisis y estudio de la documentación presentada por el ente fiscalizado, se desprende que no presenta la documentación solicitada por esta Auditoría Superior, como contrato, cotizaciones, evidencia de la realización del evento, lista de asistencia a talleres y dictamen de excepción, esto es, la falta de documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anteriormente expuesto, la entidad fiscalizada contraviene lo dispuesto por el artículo 291, 330 y 335 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, dispositivos legales que establecen, el primero de ellos, que para el pago de adquisiciones, servicios y obras, la Tesorería Municipal formalizará los compromisos mediante los contratos correspondientes, los pedidos y contratos antes señalados deberán reunir los requisitos establecidos en la ley de la materia y, en su caso, los que establezca la Auditoría Superior del Estado mediante reglas de carácter general para la justificación, presentación y comprobación del gasto. Los municipios y sus entidades deberán conservar los documentos que justifiquen y comprueben la realización de dichos pedidos y contratos, por su parte, el segundo y tercero de ellos, establecen la



obligación de los Municipios de conservar en su poder y a disposición de la Auditoría Superior del Estado, la documentación original, justificativa y comprobatoria de los registros contables y de las operaciones financieras efectuadas.

Aunado a lo anterior, se incumplió lo dispuesto por el artículo 33, párrafo II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza el cual establece que la erogación para la contratación de servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones, requerirá de la autorización escrita del titular de la Dependencia o Entidad, así como del dictamen del área respectiva, de que no se cuenta con personal capacitado o disponible para su realización.

De los hechos señalados, se determina que el o los servidores públicos encargados de la administración contable municipal, al no presentar el contrato de prestación de servicios, cotizaciones, evidencia de la realización del evento y dictamen de excepción en el cual indique que no se cuenta con el personal capacitado, consintieron el o los actos ilícitos que causan un menoscabo al patrimonio del municipio de Hidalgo, Coahuila, no obstante que le corresponde establecer y mantener los registros necesarios que provean la información y análisis económico, financiero y de toma de decisiones.

La presente observación se atribuye presumiblemente al C. JOSÉ ALFREDO FABELA CASTORENA, quien durante el ejercicio 2016, desempeño el cargo de Tesorero Municipal de Hidalgo, Coahuila. Cabe señalar al respecto que dicho funcionario en el ejercicio de su cargo es el encargado de vigilar y documentar toda ministración de fondos públicos, de intervenir en las operaciones de crédito público municipal, así como en los actos y contratos de los que resulten derechos y obligaciones de carácter económico para el Municipio, así como el intervenir en las gestiones oportunas en los asuntos de interés para la hacienda municipal, de conformidad con el artículo 129, fracciones XI y XII del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Bajo esta orden de ideas, se considera que de las omisiones cometidas por los servidores públicos responsables de la administración contable municipal, ocasionaron un menoscabo al patrimonio de la hacienda pública municipal por la cantidad de \$72,000.00 (SETENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 m.n.), motivo por el cual, durante el desarrollo de la administración llevada a cabo por el o los funcionarios responsables de la administración municipal, desplegaron conductas constitutivas del tipo penal de Ejercicio Indevido, Incumplimiento y Abandono de Funciones, en su modalidad de omisión de Aviso Debido o de Evitar Afectación a Entidad Pública, previsto y sancionado en el artículo 213, fracción III del Código Penal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que el o los servidores públicos en razón de su cargo tuvieron conocimiento del riesgo razonable sobre el patrimonio o los intereses legítimos de la hacienda pública del Municipio de Hidalgo, Coahuila, y no se informó a su superior jerárquico u órgano que le deba informar o no lo evitó cuando estuvo dentro de sus facultades, con independencia de otro u otros delitos que pudieran configurarse, lo anterior toda vez, que corresponde a la tesorería municipal el control, vigilancia y evaluación del gasto público municipal con el objetivo de examinar la actividad financiera del ayuntamiento.



**DÉCIMO PRIMERO.-** Derivado de la revisión a la documentación y/o información presentada por el municipio de Hidalgo, Coahuila, derivada de diversas inconsistencias, se desprende la cédula de observación número 1353002-CFA116-O00001, a efecto de comprobar y verificar la gestión financiera de los recursos ejercidos por la entidad, respecto a los pagos por servicios personales a cargo de la entidad registrados en la Cuenta Pública del ejercicio 2016, se solicitaron todas las nóminas de pago (catorcenal, quincenal) y acumulada al 31 de diciembre de 2016 (normales, ordinarias, extraordinarias, de honorarios asimilables, de pensiones y jubilaciones, eventuales, horas extraordinarias, complementarios, especiales, estímulos, etc.) de la integración de cada uno de los empleados detallando todas las percepciones y deducciones en el "Anexo Nómina", de lo cual se observa que la C. Rosa María López Lozano, con número de empleado EM00450, quien ocupa el puesto de presidenta del Sistema Integral para el Desarrollo de la Familia, recibió percepciones anuales, lo cual no se justifican las erogaciones realizadas, ya que se trata de un cargo honorario, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a los que haya a lugar. (Anexo número 17).

Lo anterior se desprende del análisis de la documentación presentada por el ente fiscalizado, informada en la cuenta pública Servicios Personales del ejercicio 2016, misma que dieron origen a la presente observación por un importe de \$176,501.00 (CIENTO SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS UN PESOS 00/100 m.n.) derivado de los conceptos que se detallan en el siguiente recuadro:

No Empleado	Nombre de Empleado	PUESTO	Sueldo	Prima Vacacional	Vacaciones	Aguinaldo	Total
EM00450	López Lozano Rosa María	Presidenta DIF municipal	154,220.00	1,006.00	4,025.00	17,250.00	176,501.00

De lo anterior, el municipio de Hidalgo, Coahuila, no exhibe documentación y/o información alguna que solvente la observación emitida por esta Auditoría Superior, por lo que consciente la misma.

De los hechos señalados, se desprende que él o los servidores públicos encargados de la administración contable municipal, distrajeron recursos municipales a fines distintos a los señalados por las leyes y por el presupuesto, toda vez que se establece que la Junta de Gobierno podrá designar un Presidente Honorario que no formará parte de la misma, lo anterior de conformidad a lo señalado por el artículo 49 de la Ley de Asistencia Social y Protección de Derechos del Estado de Coahuila de Zaragoza

Al tenor de lo anterior es importante señalar, que él o los servidores públicos responsables de la contabilidad municipal, se encuentran obligados a verificar que todo registro contable y presupuestal este soportado con los documentos comprobatorios originales y mantenerlos bajo resguardo y conservación del Municipio correspondiente, por un término de cinco años contados a partir del ejercicio presupuestal siguiente al que corresponda, de conformidad a lo establecido por los artículos 320 y 330 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de



Zaragoza, dichos preceptos están encaminados a acreditar la correcta y legal aplicación de los recursos públicos y dar certeza de su ejercicio en el fin para el cual fueron autorizados.

En esta tesitura, cabe hacer mención que del análisis de la documentación proporcionada por el Municipio de Hidalgo, Coahuila, no se desprenden elementos de convicción que justifiquen las operaciones efectuadas por el importe de 176,501.00 (CIENTO SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS UN PESOS 00/100 m.n.), erogadas por concepto de percepciones pagadas a la Presidenta del Sistema Integral para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) de Hidalgo, Coahuila razón por la cual se presume la aplicación recursos hacia fines distintos a los autorizados, configurándose la figura típica del delito de peculado, previsto y sancionado por el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que de los hechos citados se presume que él o los servidores públicos encargados de la administración contable municipal dispusieron en beneficio propio o ajeno del recurso recibido en administración por razón de su cargo ocasionando un daño a la hacienda pública municipal, todo esto, independientemente de los delitos que puedan configurarse.

Cabe señalar al respecto que en el supuesto de que en la administración municipal no se encuentre constituido el organismo público denominado "Sistema Integral para el Desarrollo Integral de la Familia", esta situación no exime de la responsabilidad de el o los funcionarios responsables de la administración del municipio de abstenerse de realizar pagos por concepto de sueldos y salarios a personal que guarde un vínculo consanguíneo o de afinidad con los funcionarios de la administración del Municipio de Hidalgo, Coahuila.

Lo anteriormente señalado, en virtud de lo señalado por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales para el Estado de Coahuila de Zaragoza en su artículo 52, fracciones XIV, XVI y XVIII, aplicable para las operaciones financieras celebradas previo a la reforma del 11 de agosto de 2017, dispositivo que prohíbe expresamente la contratación de personal que tenga algún lazo consanguíneo, guarde algún parentesco por afinidad o civil, en los términos señalados a continuación:

**ARTICULO 52.-** Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y su incumplimiento, dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales:

XIV.- Excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tengan interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellas de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte;

XVI.- Abstenerse, durante el ejercicio de sus funciones de solicitar, aceptar o recibir, por sí o por interpósita persona, dinero, objetos, mediante enajenación a su favor, en precio notoriamente inferior al que el bien de que se trate tenga en el mercado ordinario, o cualquier donación, empleo,



PODER LEGISLATIVO  
**AUDITORÍA SUPERIOR**  
del Estado de Coahuila

cargo o comisión para sí, o para las personas a que se refiere la fracción XIII, y que procedan de cualquier persona física o moral cuyas actividades profesionales, comerciales o industriales se encuentren directamente vinculadas, reguladas o supervisadas por el servidor público de que se trate, en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y que implique intereses en conflicto. Esta prevención es aplicable hasta un año después de que se haya retirado del empleo, cargo o comisión;

XVIII.- Abstenerse de intervenir o participar indebidamente en la selección, nombramiento, designación, contratación, promoción, suspensión, remoción, cese o sanción de cualquier servidor público, cuando tenga interés personal, familiar o de negocios, en el caso, o pueda derivar alguna ventaja o beneficio para él o para las personas a las que se refiere la fracción XIII;

De igual manera, podemos considerar que él o los servidores públicos responsables de la administración y contabilidad municipal, efectuaron pagos por un monto de 176,501.00 (CIENTO SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS UN PESOS 00/100 m.n.), que no se encontraban previstos dentro del presupuesto de egresos contraviniendo lo dispuesto por los artículos 280 y 285 primer párrafo del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, que establecen que el gasto público municipal se ejercerá de acuerdo con el presupuesto de egresos autorizado y deberá ajustarse al monto asignado a los programas correspondientes, a través de órdenes de pago que expida la propia Tesorería Municipal y que ningún egreso podrá efectuarse sin que exista partida de gasto en el presupuesto de egresos y que tenga saldo suficiente para cubrirlo.

En virtud de lo anterior, el o los presuntos responsables de la administración contable municipal ocasionaron con la conducta desplegada un perjuicio a la hacienda pública municipal, al concretar los elementos del tipo penal de ejercicio indebido, incumplimiento y abandono de funciones bajo la figura de Omisión de Aviso Debido o de Evitar Afectación a Entidad Pública, previsto y sancionado por el artículo 213 fracción III del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que corresponde a la Tesorería Municipal o sus órganos auxiliares facultados para ello, efectuar el pago de remuneraciones al personal de la Administración Pública Municipal, conforme al puesto o categoría que se les asigne o de acuerdo a la nómina, según lo establece el artículo 290 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

De los hechos suscitados en el municipio de Hidalgo, Coahuila, podemos señalar como presunto responsable al C. JOSÉ ALFREDO FABELA CASTORENA, quien durante el ejercicio 2016, desempeñó el cargo de Tesorero del Municipio de Hidalgo, Coahuila, de tal suerte que entre sus funciones de Tesorero municipal, era encargado de vigilar y documentar toda ministración de fondos públicos, así como efectuar pagos y demás erogaciones conforme al presupuesto de egresos, tal y como lo dispone el artículo 129, fracciones IV y V del Código Municipal del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como la de efectuar el pago de remuneraciones al personal de la Administración Pública Municipal, conforme al puesto o categoría que se les asigne de acuerdo con el tabulador autorizado por el Ayuntamiento, y en todo caso de conformidad a la nómina, según lo establecido por el artículo 290 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**DÉCIMO SEGUNDO.**- Derivado de la revisión a la documentación y/o información presentada por el municipio de Hidalgo, Coahuila, derivada de diversas inconsistencias, se desprende la cédula



PODER LEGISLATIVO  
**AUDITORÍA SUPERIOR**  
del Estado de Coahuila

de observación número 1353002-CFA116-O00002, a efecto de comprobar y verificar la gestión financiera de los recursos ejercidos por la entidad, respecto a los pagos por servicios personales a cargo de la entidad registrados en la Cuenta Pública del ejercicio 2016, se solicitó la integración de los pagos fuera de nómina y de la documentación soporte del personal eventual de enero a diciembre de 2016; de lo anterior al cotejarlos contra los registros contables con el capítulo de servicios personales de la Cuenta Pública, de conformidad con el anexo "Pagos Fuera de Nómina", se observa lo siguiente: Se detectaron pagos al personal eventual, en los cuales no proporcionaron la documentación comprobatoria y justificativa. (Lista de raya, identificación oficial, etc.); Dichas erogaciones se registraron en el objeto de gasto 11301 Sueldo base, debiendo ser 12201 Sueldos a personal eventual, mismos que no se muestran en el tabulador de sueldos vigentes para el ejercicio 2016 presentado por la entidad; No se acredita la documentación comprobatoria de las estimaciones dentro de los catálogos de conceptos de las obras realizadas; Los pagos que se realizaron mediante cheques del Banco Santander Serfin de las cuentas 65-50545230-9, dichos cheques se cambiaron en efectivo y se expiden a favor de Adrián Pargas López, quien se acredita como prestador de servicios y Jesús Adrián Ramírez Aguilera quien se acredita como empleado del municipio con número de empleado EM01780 director de tesorería (Anexo número 18).

Lo anterior se desprende del análisis de la documentación presentada por el ente fiscalizado, informada en la cuenta pública Servicios Personales del ejercicio 2016, misma que dieron origen a la presente observación por un importe de \$591,820.00 (QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 m.n.) derivado de los conceptos que se detallan en el siguiente recuadro:

Fecha Afecta	No.	Beneficiario	Objeto Gasto	Descripción	Núm. Cheque	Importe	Concepto
03/03/2016	296	Pargas López Adrián	11301	Sueldos Base	3	8,100.00	Pago de mano de obra por la construcción de piso firme de la obra denominada "vive mejor" correspondiente a la 1er. Semana (del 29 de febrero al 5 de marzo.)
11/03/2016	297	Pargas López Adrián	11301	Sueldos Base	4	8,100.00	Pago de mano de obra por construcción de piso firme de la obra denominada "vive mejor" correspondiente a la 2da. Semana del 07 al 12 de marzo de 2016.
18/03/2016	298	Pargas López Adrián	11301	Sueldos Base	5	10,200.00	Pago de mano de obra por la construcción de lozas obra denominada: "trabajando en tu vivienda" correspondiente a la 1er. Semana del 14 al 19 de marzo 2016
23/03/2016	299	Pargas López Adrián	11301	Sueldos Base	6	10,200.00	Pago por servicio de mano de obra por la construcción de loza correspondiente a la 2da. Semana del 21 al 26 de marzo de 2016.
29/03/2016	300	Pargas López Adrián	11301	Sueldos Base	7	10,200.00	Pago de mano de obra por la construcción de lozas de la obra denominada "trabajando en tu vivienda" correspondiente a la 3er. Semana del 28 de marzo al 2 de abril de 2016.
07/04/2016	626	Pargas López Adrián	11301	Sueldos Base	9	10,200.00	Pago de mano de obra por la construcción de lozas de concreto correspondiente a la obra denominada "trabajando en tu vivienda2 semana 4 del 04al 09 de abril del 2016.
14/04/2016	637	Pargas López Adrián	11301	Sueldos Base	10	10,200.00	Pago de mano de obra por la construcción de loza de concreto de la obra denominada "trabajando en tu



PODER LEGISLATIVO  
**AUDITORÍA SUPERIOR**  
del Estado de Coahuila

							vivienda" correspondiente a la semana #5 del 11 al 16 de abril de 2016.
22/04/2016	639	Pargas López Adrián	11301	Sueldos Base	11	8,100.00	Pago de mano de obra por la construcción de piso firme de la obra denominada "vive mejor" semana 1 de la 2da. Etapa
28/04/2016	641	Pargas López Adrián	11301	Sueldos Base	12	8,100.00	Pago de mano de obra por la construcción de piso firme de la obra denominada "vive mejor" correspondiente a la semana #2 de la segunda etapa
05/05/2016	642	Pargas López Adrián	11301	Sueldos Base	13	10,200.00	Pago de mano de obra por la construcción de loza de la obra denominada "trabajando en tu vivienda" correspondiente a la primer semana del 02 al 07 de mayo de la segunda etapa.
11/05/2016	643	Pargas López Adrián	11301	Sueldos Base	14	10,200.00	Pago de mano de obra por la construcción de lozas de concreto de la obra denominada "trabajando en tu vivienda" correspondiente a la segunda semana del 09 al 14 de mayo de 2016 de la segunda etapa.
24/05/2016	645	Pargas López Adrián	11301	Sueldos Base	16	10,200.00	Pago por mano de obra por la construcción de loza de concreto de la obra denominada "trabajando en tu vivienda" semana #3 del 16 al 21 de mayo segunda etapa.
27/05/2016	646	Pargas López Adrián	11301	Sueldos Base	17	10,200.00	Mano de obra por construcción de lozas de concreto de la obra denominada "trabajando en tu vivienda" correspondiente a la semana #4 del 23 al 28 de mayo de 2016, segunda etapa.
02/06/2016	651	Pargas López Adrián	11301	Sueldos Base	19	8,100.00	Pago de mano de obra por la construcción de piso firme de la obra denominada "vive mejor" correspondiente a la 1er. Semana de la 3er. Etapa (30 de mayo al 4 de abril.)
15/06/2016	653	Pargas López Adrián	11301	Sueldos Base	20	10,200.00	Pago por servicio de mano de obra por la construcción de loza de concreto de la obra denominada "trabajando en tu vivienda" correspondiente a la semana 5 del 6 al 11 de junio de 2016.
15/06/2016	654	Pargas López Adrián	11301	Sueldos Base	21	8,100.00	Pago de mano de obra por la construcción de piso firme de la obra denominada "vive mejor" segunda semana de la 3er etapa del 13 al 18 de junio de 2016.
19/05/2016	786	Pargas López Adrián	11301	Sueldos Base	10	10,200.00	Pago de lista de raya por la construcción de loza de concreto de la obra denominada "trabajando en tu vivienda"
30/06/2016	792	Pargas López Adrián	11301	Sueldos Base	22	8,100.00	Pago de lista de raya por mano de obra en la construcción de piso firme de la obra denominada "vive mejor" correspondiente a la 3er. Semana de la 3era. Etapa del 20 al 25 de junio de 2016
01/07/2016	858	Pargas López Adrián	11301	Sueldos Base	23	10,200.00	Pago de mano de obra por la construcción de loza de concreto de la obra denominada "trabajando en tu vivienda" correspondiente a la 1er. Semana de la tercera etapa del 27 al 2 de julio de 2016.
07/07/2016	859	Pargas López Adrián	11301	Sueldos Base	24	10,200.00	Pago de mano de obra por la construcción de lozas de concreto de la obra denominada "trabajando en tu vivienda" correspondiente as la 2da. Semana de la 3er. Etapa del 4 al 7 de julio 2016.



21/07/2016	861	Pargas López Adrián	11301	Sueldos Base	27	10,200.00	Pago de mano de obra por la construcción de loza de concretos de la obra denominada "trabajando en tu vivienda" correspondiente a la 3er. Semana del 18 al 23 de julio 2016 3era. Etapa.
29/07/2016	956	Pargas López Adrián	11301	Sueldos Base	28	10,200.00	Pago de mano de obra por la construcción de loza de concreto de la obra denominada "trabajando en tu vivienda"
03/08/2016	1034	Pargas López Adrián	11301	Sueldos Base	29	10,200.00	Pago de mano de obra por la construcción de loza de concreto de la obra denominada "trabajando en tu vivienda" correspondiente a la semana #5 del 1 al 6 de agosto de 2016 de la tercera etapa.
09/08/2016	1036	Pargas López Adrián	11301	Sueldos Base	30	8,100.00	Pago de mano de obra por la construcción de piso firme de la obra denominada "vive mejor" correspondiente a la primer semana del 8 al 13 2016 etapa 4.
17/08/2016	1038	Pargas López Adrián	11301	Sueldos Base	33	8,100.00	Pago de mano de obra por la construcción de piso firme correspondiente a la obra denominada "vive mejor" 2da. Semana del 15 al 20 de agosto 2016 etapa 4
30/08/2016	1039	Pargas López Adrián	11301	Sueldos Base	34	10,200.00	Pago de mano de obra por construcción de loza de concreto de la obra denominada: "trabajando en tu vivienda"
12/09/2016	1063	Pargas López Adrián	11301	Sueldos Base	36	10,200.00	Pago de mano de obra por la construcción de loza de concreto de la obra denominada "trabajando en tu vivienda" correspondiente a la semana 2 del día 5 al 10 de septiembre 2016.
15/09/2016	1065	Pargas López Adrián	11301	Sueldos Base	38	10,200.00	Pago de mano de obra por la construcción de loza de concreto de la obra denominada "trabajando en tu vivienda" correspondiente a la semana #3 del 12 al 17 de septiembre 2016 etapa 4.
21/09/2016	1066	Pargas López Adrián	11301	Sueldos Base	39	10,200.00	Pago de lista de raya por la construcción de loza de concreto de la obra denominada: "trabajando en tu vivienda" correspondiente a la semana #4 del 19 al 24 de septiembre 2016. Etapa 4
28/09/2016	1181	Pargas López Adrián	11301	Sueldos Base	40	10,200.00	Pago de mano de obra por la construcción de loza de concreto de la obra denominada: "trabajando en tu vivienda" correspondiente a la semana #5 del 26 de septiembre al 01 de octubre 2016, etapa 4
04/10/2016	1299	Pargas López Adrián	11301	Sueldos Base	41	10,200.00	Pago de lista de raya por mano de obra por la construcción de lozas de la obra denominada: "trabajando en tu vivienda" correspondiente a la semana #6 del 3 al 8 de septiembre de 2016.
13/10/2016	1301	Pargas López Adrián	11301	Sueldos Base	43	10,200.00	Pago de lista de raya de mano de obra por la construcción de loza de concreto de la obra denominada: "trabajando en tu vivienda" del 10 al 15 de octubre de 2016.
19/10/2016	1303	Pargas López Adrián	11301	Sueldos Base	44	10,200.00	Pago de lista de raya por la construcción de loza de concreto de la obra denominada "trabajando en tu vivienda" de 12-22 de octubre de 2016.
25/10/2016	1305	Pargas López Adrián	11301	Sueldos Base	45	10,200.00	Pago de lista de raya de mano de obra por la construcción de loza de concreto de la obra denominada: "trabajando en tu vivienda" correspondiente al periodo del 24 al 29 de octubre de 2016



PODER LEGISLATIVO  
**AUDITORÍA SUPERIOR**  
del Estado de Coahuila

03/11/2016	1307	Pargas López Adrián	11301	Sueldos Base	46	10,200.00	Pago de lista de raya de mano de obra por la construcción de loza de concreto de la obra denominada: 2trabajado en tu vivienda" correspondiente a los días del 31 de octubre al 5 de noviembre de 20016
11/11/2016	1392	Pargas López Adrián	11301	Sueldos Base	47	10,200.00	Pago de lista de raya de mano de obra por la construcción de lozas de concreto de la obra denominada "trabajando en tu vivienda " pago correspondiente a los días del 7 al 12 de noviembre de 2016.
16/11/2016	1393	Pargas López Adrián	11301	Sueldos Base	48	10,200.00	Pago de lista de raya de mano de obra por la construcción de loza de la obra denominada: "trabajando en tu vivienda" corresponde a los días del 14 al 19 de noviembre de 2016.
24/11/2016	1394	Pargas López Adrián	11301	Sueldos Base	49	10,200.00	Pago de lista de raya de mano de obra por la construcción de loza de concreto de la obra denominada "trabajando en tu vivienda" correspondiente a los días del 21 al 23 de noviembre de 20116.
29/11/2016	1395	Pargas López Adrián	11301	Sueldos Base	50	10,200.00	Pago de lista de raya de la obra denominada: trabajando en tu vivienda" correspondiente a los días del 28 de noviembre al 03 de diciembre de 2016
11/11/2016	1397	Ramírez Aguilera Jesús Adrián	11301	Sueldos Base	4255	14,480.00	Pago de lista de raya por la construcción de cuartos adicionales 1 de 30 de la obra denominada: " empleo temporal" según convenio 18187 de fecha 28/09/2016.
11/11/2016	1398	Ramírez Aguilera Jesús Adrián	11301	Sueldos Base	4257	14,480.00	Pago de lista de raya por la construcción de cuartos adicionales 2 de 30 de la obra denominada: "empleo temporal" según convenio 18187 de fecha 28/09/2016
17/11/2016	1399	Ramírez Aguilera Jesús Adrián	11301	Sueldos Base	4296	14,480.00	Pago de lista de raya por la construcción de cuartos adicionales 3 de 30 de la obra denominada "empleo temporal" según convenio 18187 de fecha 28/09/2016
17/11/2016	1400	Ramírez Aguilera Jesús Adrián	11301	Sueldos Base	4297	14,480.00	Pago de lista de raya por la construcción de cuartos adicionales 4 de 30 de la obra denominada: empleo temporal2 según convenio 18187 de fecha 28/09/2016.
24/11/2016	1401	Ramírez Aguilera Jesús Adrián	11301	Sueldos Base	4307	14,480.00	Pago de lista de raya por la construcción de cuartos adicionales de la obra denominada: 2empleo temporal" según convenio 18187 de fecha 28/09/2016
24/11/2016	1402	Ramírez Aguilera Jesús Adrián	11301	Sueldos Base	4308	14,480.00	Pago de lista de raya por la construcción de cuartos adicionales 6 de 30 de la obra denominada: "empleo temporal" según convenio 18187 con fecha 28/09/2016.
29/11/2016	1404	Ramírez Aguilera Jesús Adrián	11301	Sueldos Base	4319	14,480.00	Pago de lista de raya por la construcción de cuartos adicionales 7 de 30 de la obra denominada. "empleo temporal" según convenio 18187 de fecha 28/09/2016
29/11/2016	1405	Ramírez Aguilera Jesús Adrián	11301	Sueldos Base	4320	14,480.00	Pago de lista de raya por la construcción de cuartos adicionales 8 de 30 correspondiente a la obra "empleo temporal" según convenio 18187 de fecha 28 /09/2016
08/12/2016	1451	Ramírez Aguilera Jesús Adrián	11301	Sueldos Base	4368	14,480.00	Pago de lista de raya por la construcción de cuartos adicionales 9 de 30 correspondiente a la obra "empleo temporal "según convenio 18187 con fecha 28/09/2016.
08/12/2016	1452	Ramírez Aguilera Jesús Adrián	11301	Sueldos Base	4369	14,480.00	Pago de lista de raya por la construcción de cuartos adicionales 10 de 30 correspondiente a la obra "empleo temporal" según convenio 18187 con fecha de 28/09/2016.



PODER LEGISLATIVO  
**AUDITORÍA SUPERIOR**  
del Estado de Coahuila

15/12/2016	1471	Ramírez Aguilera Jesús Adrián	11301	Sueldos Base	4388	14,480.00	Lista de raya por la construcción de cuartos adicionales 11 de 30 correspondiente a la obra denominada "empleo temporal" según convenio 18187 de 28/09/2016
15/12/2016	1472	Ramírez Aguilera Jesús Adrián	11301	Sueldos Base	4389	14,480.00	Pago de lista de raya por construcción de cuartos adicionales 12 de 30 correspondiente a la obra denominada "empleo temporal" según convenio 18187 de 28/09/2016.
21/12/2016	1508	Ramírez Aguilera Jesús Adrián	11301	Sueldos Base	4425	14,480.00	Pago de lista de raya por la construcción de cuartos adicionales 13 de 30 correspondiente a la obra denominada: "empleo temporal" según convenio 18187 del 28/09/2016
21/12/2016	1509	Ramírez Aguilera Jesús Adrián	11301	Sueldos Base	4426	14,480.00	Pago de lista de raya por la construcción de cuartos adicionales 14 de 30 correspondiente a la obra denominada "empleo temporal" según convenio 18187 del 28/09/2016
08/12/2016	1563	Ramírez Aguilera Jesús Adrián	11301	Sueldos Base	NULL	10,200.00	Pago de lista de raya por la construcción de lozas de concreto de la obra de nominada; "trabajando en tu vivienda" correspondiente a los días del 5 al 10 de diciembre de 2016
TOTAL						591,820.00	

De lo anterior, el municipio de Hidalgo, Coahuila, no exhibe documentación y/o información alguna que solvente la observación emitida por esta Auditoría Superior, por lo que consciente la misma. En razón de lo anterior, y aunado a que no se presentó la documentación solicitada a esta Auditoría Superior, como lista de raya, identificación oficial, etc, la entidad fiscalizada no justifica con las estimaciones y catálogos de conceptos de obras realizadas, así como, la información o documentación justificativa sobre la expedición de los cheques 65-50415986-1 y 65-50545230-9 de la institución Bancaria Santander Serfin, en la que se les otorga a empleados del municipio.

Por lo anteriormente expuesto, la entidad fiscalizada contraviene lo dispuesto por los artículos 330 y 335 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, dispositivos legales que establecen la obligación de los Municipios de conservar en su poder y a disposición de la Auditoría Superior del Estado, la documentación original, justificativa y comprobatoria de los registros contables y de las operaciones financieras efectuadas.

De los hechos señalados, se determina que el o los servidores públicos encargados de la administración contable municipal, al no presentar la documentación justificativa y comprobatoria relativa a los pagos fuera de nómina, consintieron el o los actos ilícitos que causan un menoscabo al patrimonio del municipio de Hidalgo, Coahuila, no obstante que le corresponde establecer y mantener los registros necesarios que provean la información y análisis económico, financiero y de toma de decisiones.

La presente observación se atribuye presumiblemente al C. JOSÉ ALFREDO FABELA CASTORENA, quien durante el ejercicio 2016, desempeño el cargo de Tesorero Municipal de Hidalgo, Coahuila. Cabe señalar al respecto que dicho funcionario en el ejercicio de su cargo es el encargado de vigilar y documentar toda ministración de fondos públicos, de intervenir en las operaciones de crédito público municipal, así como en los actos y contratos de los que resulten



derechos y obligaciones de carácter económico para el Municipio, así como el intervenir en las gestiones oportunas en los asuntos de interés para la hacienda municipal, de conformidad con el artículo 129, fracciones XI y XII del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Bajo esta orden de ideas, se considera que de las omisiones cometidas por los servidores públicos responsables de la administración contable municipal, ocasionaron un menoscabo al patrimonio de la hacienda pública municipal por la cantidad de \$591,820.00 (QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 m.n.), motivo por el cual, durante el desarrollo de la administración llevada a cabo por el o los funcionarios responsables de la administración municipal, desplegaron conductas constitutivas del tipo penal de Ejercicio Indebido, Incumplimiento y Abandono de Funciones, en su modalidad de omisión de Aviso Debido o de Evitar Afectación a Entidad Pública, previsto y sancionado en el artículo 213, fracción III del Código Penal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que el o los servidores públicos en razón de su cargo tuvieron conocimiento del riesgo razonable sobre el patrimonio o los intereses legítimos de la hacienda pública del Municipio de Hidalgo, Coahuila, y no se informó a su superior jerárquico u órgano que le deba informar o no lo evitó cuando estuvo dentro de sus facultades, con independencia de otro u otros delitos que pudieran configurarse, lo anterior toda vez, que corresponde a la tesorería municipal el control, vigilancia y evaluación del gasto público municipal con el objetivo de examinar la actividad financiera del ayuntamiento.

**DÉCIMO TERCERO.**- Derivado de la revisión a la documentación y/o información presentada por el municipio de Hidalgo, Coahuila, derivada de diversas inconsistencias, se desprende la cédula de observación número 1353002-CFA116-O00005, a efecto de comprobar y verificar la gestión financiera de los recursos ejercidos por la entidad, se solicitó documentación que soporte y justifique el incremento del capítulo de servicios personales, derivado del comparativo realizado del ejercicio 2016 contra el ejercicio 2015, observándose que la entidad no presenta documentación referente al incremento de servicios personales de forma desglosada, entre el comparativo entre el ejercicio 2015 y el de 2016, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a los que haya a lugar. (Anexo número 19).

Lo anterior se desprende del análisis de la documentación presentada por el ente fiscalizado, informada en la cuenta pública Servicios Personales del ejercicio 2016, misma que dieron origen a la presente observación por un importe de \$744,126.92 (SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTI SEIS PESOS 92/100 m.n.) derivado de los conceptos que se detallan en el siguiente recuadro:

ENTIDAD	2015 SERVICIOS PERSONALES	2016 SERVICIOS PERSONALES	VARIACION
HIDALGO	6,850,438.07	7,594,564.99	744,126.92

De lo anterior, el municipio de Hidalgo, Coahuila, a razón de comprobar sus egresos exhibe reunión de cabildo número 68 de fecha 25 de julio de 2016, en el cual en el punto número ocho acuerdan por unanimidad el aumento a los integrantes del H. Cabildo Municipal.



PODER LEGISLATIVO  
**AUDITORÍA SUPERIOR**  
del Estado de Coahuila

Del análisis y estudio al ente fiscalizado, se desprende que no presenta la documentación solicitada por esta Auditoría Superior, relativo a la presentación del desglose referente al incremento de los servicios personales, por lo que no justifica el aumento del mismo.

Por lo anteriormente expuesto, la entidad fiscalizada contraviene lo dispuesto por los artículos 17, 35, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, dispositivos legales que establecen, el primero de ellos, que cada ente público será responsable de su contabilidad, de la operación del sistema, así como del cumplimiento de lo dispuesto por esta ley y las decisiones que emita el consejo; por su parte, el segundo de los ordenamientos dispone que los entes públicos deberán mantener un registro histórico detallado de las operaciones realizadas como resultado de su gestión financiera, en los libros diario, mayor, e inventarios y balances; así mismo, los artículos 42 y 43 señalan que la contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberán respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen, así mismo, los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo. Aunado a lo anterior, se vulnera lo estipulado en el artículo 9 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dispositivo que obliga las entidades a conservar en su poder los libros y registros presupuestarios y de contabilidad, así como la información financiera y los documentos justificativos y comprobatorios de sus cuentas públicas durante un plazo mínimo de diez años y mientras no prescriban las acciones derivadas de las operaciones en ellos consignadas.

De los hechos señalados, se determina que el o los servidores públicos encargados de la administración contable municipal, al no presentar la documentación justificativa y comprobatoria relativa al desglose del incremento de servicios personales entre el ejercicio 2015 y el 2016, consintieron el o los actos ilícitos que causan un menoscabo al patrimonio del municipio de Hidalgo, Coahuila, no obstante que le corresponde establecer y mantener los registros necesarios que provean la información y análisis económico, financiero y de toma de decisiones.

La presente observación se atribuye presumiblemente al C. JOSÉ ALFREDO FABELA CASTORENA, quien durante el ejercicio 2016, desempeño el cargo de Tesorero Municipal de Hidalgo, Coahuila. Cabe señalar al respecto que dicho funcionario en el ejercicio de su cargo es el encargado de vigilar y documentar toda ministración de fondos públicos, de intervenir en las operaciones de crédito público municipal, así como en los actos y contratos de los que resulten derechos y obligaciones de carácter económico para el Municipio, así como el intervenir en las gestiones oportunas en los asuntos de interés para la hacienda municipal, de conformidad con el artículo 129, fracciones XI y XII del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Bajo esta orden de ideas, se considera que de las omisiones cometidas por los servidores públicos responsables de la administración contable municipal, ocasionaron un menoscabo al patrimonio de la hacienda pública municipal por la cantidad de \$744,126.92 (SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTI SEIS PESOS 92/100 m.n.), motivo por el cual,



durante el desarrollo de la administración llevada a cabo por el o los funcionarios responsables de la administración municipal, desplegaron conductas constitutivas del tipo penal de Ejercicio Indevido, Incumplimiento y Abandono de Funciones, en su modalidad de omisión de Aviso Debido o de Evitar Afectación a Entidad Pública, previsto y sancionado en el artículo 213, fracción III del Código Penal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que el o los servidores públicos en razón de su cargo tuvieron conocimiento del riesgo razonable sobre el patrimonio o los intereses legítimos de la hacienda pública del Municipio de Hidalgo, Coahuila, y no se informó a su superior jerárquico u órgano que le deba informar o no lo evitó cuando estuvo dentro de sus facultades, con independencia de otro u otros delitos que pudieran configurarse, lo anterior toda vez, que corresponde a la tesorería municipal el control, vigilancia y evaluación del gasto público municipal con el objetivo de examinar la actividad financiera del ayuntamiento.

Así mismo, para los efectos legales a que haya lugar, cabe señalar que los hechos mencionados en la presente denuncia se hacen del conocimiento a esa Representación Social según se han conocido, con la salvedad de que en el transcurso de la indagatoria, se advierta la comisión de otras conductas que puedan configurar algún tipo penal. De igual forma, se solicita que, para el caso de que esa Representación Social advierta hechos que pudieran ser competencia de la autoridad investigadora federal, remita copia certificada de la indagatoria al Ministerio Público de la Federación para efecto de su conocimiento e investigación respectivas, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Cabe señalar al respecto que las conductas constitutivas de delito descritas en la presente denuncia y/o querrela se tomaron en consideración acorde con lo señalado por el Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza vigente durante el ejercicio fiscal 2016. Lo anteriormente señalado, sin perjuicio de que en el transcurso de la indagatoria le resultaren aplicables las disposiciones determinadas para tal efecto por el Código Penal de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en fecha 27 de octubre de 2017.

#### **DILIGENCIAS MÍNIMAS A PRACTICAR**

1. Declaraciones testimoniales y/o ministeriales de aquellos funcionarios o servidores públicos municipales y/o particulares a quienes les pudiera resultar responsabilidad o cita en atención al uso, gestión, administración y custodia tanto de recursos públicos como de información y/o documentación que forme parte de la cuenta pública.

2. Peritaje contable, con el objeto de determinar los aspectos contenidos en el presente escrito de denuncia y, en su caso, se cuantifique el daño patrimonial causado al patrimonio del municipio de Hidalgo, Coahuila, con motivo de los hechos denunciados.

3. Solicitar de la Auditoría Superior del Estado y/o del municipio de Hidalgo, Coahuila, la documentación y/o información necesaria para realizar las investigaciones tendientes a acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad de quienes intervinieron en los hechos materia de la denuncia, sin perjuicio de ofrecer de mi representada la documentación y/o información que así se estime conveniente para el efecto respectivo de acuerdo a los hechos expuestos.



4. Documental vía informe, consistente en que esa autoridad requiera al municipio de Hidalgo, Coahuila, el documento que contenga la información, mediante la cual se pueda determinar el nombre, cargo, departamento o área, así como las funciones de los servidores públicos que integraron la administración de la entidad durante el ejercicio 2016, para efecto de corroborar quiénes tenían la responsabilidad de vigilar, administrar y ejercitar las acciones correspondientes para salvaguardar los recursos públicos de la entidad.

5. Las demás diligencias que esa Representación Social estime conveniente para demostrar los hechos denunciados y acreditar la probable responsabilidad de quienes intervinieron en su comisión.

#### REPARACIÓN DEL DAÑO

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 103, 116, 121 y demás relativos del Código Penal vigente en el Estado de Coahuila y artículos 109, 131, 338 y 339 del Código Nacional de Procedimientos Penales aplicables de conformidad con lo dispuesto por el artículo segundo y tercero transitorio de este ordenamiento, en relación con el artículo cuarto transitorio del Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 17 de febrero de 2012, me constituyo como COADYUVANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO y como parte civil para los efectos de la reparación del daño a favor del patrimonio del municipio de Hidalgo, Coahuila, autorizando a efecto de lo anterior a los LICENCIADOS **LICENCIADOS LUIS CARLOS GARCÍA GIL Y/O GRISELDA AMARIANTY HERNÁNDEZ CEBALLOS Y/O LESLY MARIANA ALMANZA SAMANIEGO Y/O JESÚS ISRAEL BRIONES RIVAS Y/O MAGALY MÉNDEZ SOLÍS Y/O JESÚS CHRISTIAN MEDINA PÉREZ Y/O RICARDO MARTÍNEZ ÁVILA Y/O JORGE ALEJANDRO GARAY QUIROZ Y/O JULIA SOFIA SAUCEDO SANCHEZ Y/O LOURDES GUADALUPE ESCAREÑO PINALES** con el objeto de que se les de la intervención legal al respecto, lo anterior sin perjuicio de que la administración pública municipal, por conducto de los funcionarios públicos competentes, manifieste lo que a su interés legal convenga, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a Usted C. Fiscal General del Estado de Coahuila, atentamente solicito:

**PRIMERO.** Se me tenga por presentando formal DENUNCIA Y/O QUERRELLA en contra de QUIEN Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES por la probable comisión de los DELITOS QUE RESULTEN en perjuicio del patrimonio del municipio de Hidalgo, Coahuila.

**SEGUNDO.** Se inicie la integración de la indagatoria penal y se exima del deber de ratificar la presente denuncia y/o querrella, de conformidad con el artículo 59, segundo párrafo de la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza por ser formulada por funcionario público en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas.

**TERCERO.** Se desahoguen los medios de prueba que se estimen necesarios para acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad por los ilícitos que se acrediten cometidos por las personas a quienes les resulte responsabilidad.



PODER LEGISLATIVO  
**AUDITORÍA SUPERIOR**  
del Estado de Coahuila

**CUARTO.** Se me tenga por constituyendo como coadyuvante de esa Representación Social, para los efectos de la reparación del daño patrimonial a favor del patrimonio del municipio Hidalgo, Coahuila, autorizando para tal efecto a los profesionistas ya señalados en el presente documento.

**QUINTO.** Una vez acreditados el cuerpo del delito y la probable responsabilidad de quien(es) tuvieron intervención en los hechos denunciados, se turne la presente indagatoria al Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado Penal en turno, a efecto de que ejercite la acción penal correspondiente.

**PROTESTO LO NECESARIO**

**Saltillo, Coahuila, a 15 de noviembre de 2018**

*Adrián Narro Pérez*

**LIC. ADDRIÁN NARRO PÉREZ  
APODERADO JURÍDICO DE LA  
AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO**



FISCALÍA ESPECIALIZADA

EN DELITOS POR HECHOS

DE CORRUPCIÓN

*12:00hrs  
15/Nov/2018*  
*Recibido para revisión  
Anexo Dos carpetas con 19  
anexos y un tanto  
de copia*